

125
29.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARACÓN**

**CONSECUENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS
DE LAS CALIDADES MIGRATORIAS**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER ÉL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA**

ANGELICA ESTEVEZ MEDEL

ASESOR: LIC. MIGUEL ANGEL MONROY BELTRAN

MEXICO

1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

271303



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI ASESOR:

LIC. MIGUEL ANGEL MONROY BELTRAN

**POR SER UN MAGNIFICO PROFESOR Y
POR SU GRAN APOYO PARA REALIZARLA.**

A MIS PADRES:

**ADOLFO ESTEVEZ ROMERO
ELVIRA MEDEL ACOSTA**

**GRACIAS, POR EL APOYO PARA LOGRAR
MIS METAS Y POR FUNDAR EN MI, LOS
PRINCIPIOS MAS VALIOSOS PARA CRECER
COMO SER HUMANO Y SOBRE TODO POR
DARME UNA FAMILIA COMO LA NUESTRA.**

A MI SOBRINO:

HUGUITO TAPIA ESTEVEZ

**POR SER MI INSPIRACION PARA TODOS
MIS LOGROS Y LE DOY GRACIAS ADIOS POR
DEJARME TODOS SUS BELLOS RECUERDOS,
POR QUE SIEMPRE VA HACER LO MAS
HERMOSO DE MI VIDA.**

A MIS HERMANOS:

NALLELY, ADOLFO Y PAOLA

**ESPERANDO SIEMPRE ESTAR JUNTOS,
COMO HASTA AHORA Y VER
REALIZADAS SUS ASPIRACIONES.**

A CARLOS FLORES ALCANTAR:

**CON TODO MI AMOR, POR SER QUIEN
ERES Y POR ESTAR CONMIGO PARA
SIEMPRE E INCONDICIONALEMNTTE.**

INDICE

TEMA	PAG.
INTRODUCCION	5
CAPITULO I	
ANTECEDENTES DE LA CONDICION JURIDICA DE EXTRANJEROS INMIGRANTES	
1.1. PUEBLOS DE LA ANTIGÜEDAD:	9
1.2. ROMA	9
1.3. GRECIA	18
1.3.1. ATENAS	19
1.3.2. ESPARTA	20
1.4. EDAD MEDIA	21
1.5. REVOLUCION FRANCESA	23
1.6. MEXICO	25
1.6.1. MEXICO INDEPENDIENTE	28
1.6.2. LEYES CONSTITUCIONALES	29
1.6.3. BASES ORGANICAS	30
1.6.4. LEYES DEL SEGUNDO IMPERIO	31
1.6.5. LA CONSTITUCION DE 1857	32
1.6.6. LA LEY DE EXTRANJERIA Y NATURALIZACION DE 1886	33
1.6.7. MEXICO MODERNO	34

CAPITULO II

LA POLITICA MIGRATORIA EN MEXICO (EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION)

2.1. ANTECEDENTES Y SU ORIGEN DEL I. N. M.	38
2.2. OBJETIVO DEL I. N. M.	39
2.3. MISION DEL I. N. M.	40
2.4. ORGANIGRAMA DEL I. N. M.	40
2.5. MARCO JURIDICO Y FINES JURIDICOS DEL I. N. M.	44
2.6. PROGRAMAS ESTRATEGICOS DEL I. N. M.	48

CAPITULO III

ESTUDIO JURIDICO DE LAS CALIDADES MIGRATORIAS DE INMIGRANTES E INMIGRADOS

3.1. INMIGRANTES	56
3.1.1. RENTISTA	57
3.1.2. INVERSIONISTA	58
3.1.3. PROFESIONAL	58
3.1.4. CARGOS DE CONFIANZA	59
3.1.5. CIENTIFICOS	60
3.1.6. TECNICOS	61
3.1.7. FAMILIARES	62
3.1.8. ARTISTAS Y DEPORTISTAS	63
3.1.9. ASIMILADOS	63
3.2. DIFERENCIA CON LOS NO INMIGRANTES	64
3.2.1. TURISTA	64
3.2.2. TRANSMIGRANTE	65
3.2.3. VISITANTE	65

3.2.4. MINISTRO DE CULTO	66
3.2.5. ASILADO POLITICO	67
3.2.6. REFUGIADO	68
3.2.7. ESTUDIANTE	70
3.2.8. VISITANTE DISTINGUIDO	70
3.2.9. VISITANTE LOCAL	71
3.2.10. VISITANTE PROVISIONAL	71
3.2.11. CORRESPONSAL	72

CAPITULO IV

CONSECUENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS DE LOS INMIGRANTES E INMIGRADOS

4.1. ESTATUS JURIDICO DE LOS INMIGRANTES E INMIGRADOS	74
4.2. CONSECUENCIAS ECONOMICAS DE LOS INMIGRANTES E INMIGRADOS EN NUESTRO PAIS	80
4.3. BENEFICIOS ECONOMICOS QUE TRAEN LOS INMIGRANTES E INMIGRADOS A MEXICO	84
CONCLUSIONES	89
BIBLIOGRAFIA	92

INTRODUCCIÓN

Es un trabajo de investigación el cual analizara el desarrollo de las calidades migratorias, de acuerdo a su ordenamiento que las establece, De igual forma, con este trabajo pretendo dar ideas o sugerencias respecto de lo que debería ser en la actualidad la legislación en materia de condición jurídica de extranjeros en México. Señalando y comparando la legislación vigente (reformas del 8 de noviembre de 1997) y la anterior, consultando la política fundamental del instituto nacional de migración, y los antecedentes que ha dado origen a las mismas, para así poder demostrar la necesidad de un cambio y una modernización en la materia.

Así mismo, pretendo establecer las consecuencias económicas y jurídicas de los inmigrantes e inmigrados y su diferencia con los no inmigrantes.

El cambio de las condiciones sociales y económicas, impone la entrada de extranjeros a nuestro país en consecuencia a la devaluación del peso sobre el dólar, las normas jurídicas mexicanas no discriminan, ni disminuyen los derechos de los extranjeros antes bien, los amplían a los derechos de que gozamos todos los mexicanos trayendo aparejada la migración de nacionales a los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a lo anterior, se puede decir que nuestro gobierno jamás ha menoscabado, ni pisoteado los derechos de los extranjeros que nos visitan, se les otorga todo tipo de facilidades y de protección necesaria que permitan una estadía mas agradable y placentera.

Desarrollare el estudio general de las diferentes épocas en donde surgen las calidades migratorias a través de la evolución de las necesidades humanas internacionales en diferentes países. Tratare de llevar a cabo el mas acucioso análisis legal de estas diferentes categorías, tal y como aparecen señaladas en la ley general de población. Estableciendo con claridad las consecuencias económicas y jurídicas de los inmigrantes e inmigrados, tales como su estatus jurídico, efectos y beneficios que traen consigo a su entrada al país.

El fenómeno migratorio es uno de los desafíos más importantes de nuestro tiempo, por su magnitud y por sus crecientes repercusiones en las relaciones internacionales y en la vida interna de las naciones.

En la conferencia internacional sobre población y desarrollo, celebrada en el Cairo, en septiembre de 1994, se señaló que en el mundo existen mas de 125 millones de personas migrantes, las cuales representan el 2.1. % De la población mundial.

En 1989 la ONU calculo que el 1% de la población mundial era migrante, lo cual refleja que, independientemente de posibles diferencias en la forma de cálculo, en tan sólo cinco años el número de migrantes en el mundo se incremento substancialmente.

La mayoría de los migrantes salen de su país por razones económicas, y en muchos otros lo hacen por huir de la violencia, las sequías y la destrucción ecológica, o bien por escapar de las persecuciones políticas.

En México residen alrededor de 400 mil extranjeros, que representan el 0.51% de la población del país, lo cual contrasta con 5% en E.U.A., 8% en Alemania y 14% en Canadá.

Los asuntos migratorios son un componente cada vez más importante de las relaciones políticas y diplomáticas entre los países. En el caso de México, la migración es tema determinante en su relación con E.U.A. y con los países de América central.

En los E.U.A. 4.5 millones de mexicanos documentados y, según el SIN, 1.3 millones indocumentados.

Un clima crecientemente antinmigrante en los E.U.A., ha propiciado que en ese país surjan leyes y medidas más restrictivas que afecten la relación bilateral y dan a nuestra política migratoria en la frontera sur mayor visibilidad ante la opinión pública.

El tráfico de indocumentados constituye una actividad en crecimiento. Según la organización internacional para las migraciones, este delito arroja ingresos entre 5 y 7 millones de dólares al año. Así mismo, lucra con la esperanza de los indocumentados, pone en riesgo su integridad física y su vida, y a su paso corrompe autoridades. Debemos intensificar nuestras acciones en el combate a este delito.

En México, por su situación geográfica y posición económica, confluyen las tres expresiones del fenómeno migratorio, lo cual nos obliga a adoptar una política migratoria equilibrada, que logre conciliar la vigilancia migratoria de los intereses de los mexicanos y la seguridad nacional, con el aliento a los flujos migratorios que beneficien el país.

Todos los objetivos antes mencionados tienen su base de investigación, en fuentes bibliográficas doctrinarias, muy independientemente de la legislación y la jurisprudencia, así como revistas, periódicos, decretos, acuerdos y cualquier tipo de documentos que requiera el desarrollo del tema.

Las conclusiones son concretas basadas en las fuentes de investigación que utilice y de acuerdo a mi particular opinión.

CAPITULO I ANTECEDENTES DE LA CONDICION JURIDICA DE EXTRANJEROS INMIGRANTES.

1.1. PUEBLOS DE LA ANTIGÜEDAD:

1.2. ROMA

En el Derecho Romano, los extranjeros se regían en sus relaciones privadas fuera de la órbita del *ius civile romanorum*, es decir, que eran regidos por la ley de su origen.

El desarrollo de la vida y las necesidades comerciales dan surgimiento al Jus Gentium, que es un Derecho Romano Universal o Derecho de Gentes, el cual reguló relaciones entre romanos, y entre romanos y extranjeros.

En Roma no sólo eran sujetos de derecho, y no todos los hombres lo eran; para ser sujeto de derecho se requería además de ser hombre, el ser libre, ciudadano y sui iuris.

Los ciudadanos extranjeros apresados por los romanos, así como los romanos apresados por extranjeros, eran considerados esclavos. los extranjeros prisioneros en Roma pasaban a ser propiedad del estado, el cual los destinaba a servicios públicos (*servi-publici*), los vendía a particulares , ó los cedía a los soldados.

La principal causa de la esclavitud era la guerra, aunque se podía nacer esclavo, o según el Derecho de Gentes, sería por la cautividad, es decir, a los ciudadanos de otras naciones, cuando estaban en guerra con los romanos, o aún en tiempo de paz cuando no existía ningún tratado al respecto.¹

Con la desmembración del Consulado, nace una serie de magistrados a los cuales les han sido delegadas funciones de los Cónsules dentro de los cuales encontramos entre muchos otros, al pretor peregrino, quien se encargaba de administrar justicia en pleitos en que una de las partes o ambas eran extranjeros.²

Durante el derecho preclásico romano, encontramos un derecho nacional en el cual muchos actos jurídicos solo podían celebrarse por romanos. Para gozar de la protección de las leyes, el extranjero necesitaba afiliarse como cliente a algún poderoso pater-familias roman, surgiendo así fuertes relaciones de amistad entre familias romanas y extranjeras, suavisándose con esto el principio nacionalista del derecho romano, además de que se le fue concediendo un lugar más amplio a los extranjeros, en especial con la creación del pretor peregrino que logró grandes avances al respecto, esto, aproximadamente por el año 242 a. C.³

En la segunda fase del imperio, cuando los hunos encontraron el modo de cruzar el río Don, destrozando el imperio de los ostrogodos de Ermanarich y después a los visigodos y cuanto se encontraban en su camino, surgieron corrientes migratorias de personas que huían de ellos, mismas que recibieron permiso del imperio romano para cruzar el Danubio.

¹ Petit Eugene "Tratado Elemental de Derecho Romano", edit. Porrúa, México, 1995 pág. 71

² Floris Margadan Guillermo "El Derecho Privado Romano". Edit. Porrúa, 14ª Edición, 1989 pág. 31

³ Ibidem, pág. 34

Los Germanos entraban con permisos colectivos, por la fuerza, ó clandestinamente, convirtiéndose en administradores de las regiones periféricas romanas, aunque no siempre fue así, ya que este hecho provocó la caída del imperio romano de occidente, pero subsistiendo el oriental.⁴

En nuestro derecho, no existe la posibilidad de que existan seres humanos sin personalidad jurídica, prohibiéndose la esclavitud claramente en el art.2o. De nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se caracteriza por la capacidad de goce, sin embargo, en el derecho romano a pocos seres humanos se les reconocía plena capacidad de goce, teniendo que cubrir ciertos requisitos para poder ser considerados como personas y son los siguientes:

A) STATUS LIBERTATIS (ser libre, no esclavo)

B) STATUS CIVITATIS (ser romano, no extranjero)

C) STATUS FAMILIA (ser independiente de la patria potestad)

A) STATUS LIBERTATIS

Para los romanos toda persona que no fuera esclava, era libre, sin embargo, dentro de las personas libres encontramos algunos que son ciudadanos o no ciudadanos, ingenuos ó *libertos*.

⁴ *Ibidem*, pág. 42

El maestro Eugène Petit considera que los esclavos son cosas, según la clasificación de las cosas, queda Ulpiano, ubicándolos en las cosas *mancipi*, según el derecho civil, aunque el Derecho Natural sí los considera como personas, y tiene los mismos derechos y obligaciones que los demás hombres.⁵

El maestro Floris Margadant, citando a Gayo, manifiesta que este incluye a los esclavos en su libro referente a las personas, considerando a la autoridad del dueño como una *domenica potestas*, y no como un derecho de propiedad, limitado por numerosas leyes protectoras de los esclavos, además por el *ius naturale*⁶

Si los esclavos no son considerados como cosas, tampoco reúnen las características para ser personas, aunque en muchos casos existieron esclavos en roma que llegaron a convertirse en verdaderos administradores del peculio de su *pater familias*, incluso tomando decisiones y con ventajas económicas para sí mismos, no excluyéndose la posibilidad de que existieran esclavos tratados inhumanamente, a pesar de que existieran algunos con tantos beneficios, incluso que podían tener esclavos a su disposición, o adquirir su libertad por convenio, esto según la causa que haya dado origen a su esclavitud, y a la bondad de su *pater familias*.

En cuanto a las causas de la esclavitud, el maestro Margadant señala en primer término a la esclavitud, resultado de una guerra justa, o de guerra injusta, según el tipo de civilización a la que pertenezcan los adversarios; encontrándose los extranjeros o adversarios en un total estado de desprotección ya que el simple hecho de ser vencidos por los romanos, daba lugar a que éstos los pudieran esclavizar.

⁵ Petit Eugène. Op. Cit. pág. 168

⁶ Floris Margadant Op. Cit. pág. 120

En los primeros siglos, los esclavos recibieron un trato humanitario, ya que eran pocos y de razas conquistadas por Roma, cambiando esta situación al finalizar la República, cuando los esclavos no son más inhumanamente, por lo que el legislador tuvo que protegerlos, si no por humanidad, si porque se podía causar una revuelta por protestas de los esclavos.⁷

Las situaciones inhumanas en cuanto al trato de los esclavos, en virtud de haber aumentado el número de los mismos con las guerras púnicas disminuyó considerablemente en la época del bajo imperio.

Una de las causas de la extinción de la esclavitud, importante para este estudio es cuando un esclavo extranjero regresa a su país de origen.

Otra causa importante de extinción de la esclavitud, y la más frecuente, eran las *manumisiones*, acto solemne mediante el cual un esclavo adquiría su libertad, existiendo diversas restricciones en época de Augusto, debido a un celo nacionalista, ya que se estaba introduciendo demasiada sangre extranjera en la ciudadanía romana.

Los *libertus - libertinus* (ex- esclavos, en muchos casos extranjeros) eran considerados ciudadanos romanos, pero limitados en sus derechos, como el de *iustae nuptiae*, osea que no podían casarse con una persona ingenua o libre de nacimiento, seguían teniendo ciertas obligaciones con su antiguo señor, como lo era el no poder ejercer acción penal en su contra, la obligación de acompañarlo durante viajes peligrosos, y el derecho a la herencia del ex-esclavo en ausencia de testamento o de descendientes.⁸

⁷ Petit Eugene. Op. Cit. pág. 74.

⁸ Floris Margadant. Op. Cit. pág. 127.

B) STATUS CIVITATIS (ciudadanía romana)

La ciudadanía romana comprendía varios privilegios, como lo eran el *conubium* (derecho de casarse en *iustae nuptiae*) el *comercium* (derecho a realizar negocios jurídicos), el acceso a las legislaciones, el *ius suffragii* (derecho al voto) el *ius honorum* (derecho a ser elegido para una magistratura) y el derecho a servir en las legiones.⁹

Se fue extendiendo paulatinamente, primero a los habitantes no romanos de la región latina, que recibieran el *status* de *latini vetres*, muy parecido a la ciudadanía romana, luego a los habitantes no latinos de Italia, y después a los provincianos por medio de concesiones colectivas, como sucedió a los habitantes libres de España y, finalmente a todos los habitantes libres del imperio, con excepción de los *dedicticios* y de los latinos *junianos*.

Esta medida tuvo un carácter eminentemente fiscal, ya que estas provincias además de los impuestos especiales que pagaban debían pagar impuestos por la ciudadanía romana.¹⁰

Los no ciudadanos ó extranjeros en principio sólo disfrutaban del *ius gentium*, adquiriendo después otros derechos según su condición, ya que existían distintos tipos de extranjeros, primero se les denominaban como *hostes* y a los *enemigos* como *predullis* cambiando esta denominación y llamándoseles *hostis* a los enemigos y *preregrini* a los extranjeros con los cuales Roma no está en guerra, existiendo otros aún más favorecidos que ocupaban un rango

⁹ *Ibidem* pág. 129

¹⁰ *Ibidem* pág. 158

intermedio entre los ciudadanos y los peregrinos, que son los latinos antes mencionados, los cuales a su vez se dividen en varias clases.

1) LATINI VETERES:

Eran los habitantes del antiguo *latium* después de la caída del alba, cuando se formó una confederación de ciudades latinas, con Roma a la cabeza, destruyéndose posteriormente esta confederación, obteniendo la ciudadanía romana los habitantes de algunas villas y otros conservaron su anterior condición, poseían el *comercium*, el *conubium* y derecho a voto.¹¹

Estos latinos tenían grandes facilidades para obtener la ciudadanía romana, al colocarse en determinados supuestos como establecerse en roma dejando un descendiente para perpetuar su raza, si había hecho condenar a algún magistrado por *concusión* o si habían ejercido alguna magistratura en su país, estos latinos desaparecieron después de la guerra social, ya que el derecho de ciudadanía fue acordado a los habitantes de toda Italia.

2) LATINI COLONIARI:

Cuando los romanos vencían a un pueblo, establecían colonias sobre territorio conquistado, que podían componerse de romanos escogidos de la parte más pobre de la población, que continuaban siendo ciudadanos romanos, formando colonias romanas, también se formaban de latinos o de ciudadanos romanos que voluntariamente abandonaban su patria perdiendo su calidad de romanos y volviéndose latinos formando colonias latinas.¹²

¹¹ Pétit Eugenc, Op. Cit .pág. 77.

¹² Ibidem, pág. 78

Los *latini coloniari* poseen el *comercium* más no el *connbium*, salvo en casos especiales, ejercen derechos políticos en sus ciudades, más no en roma sin tener las facilidades que tenían los *latini veteres* para adquirir una magistratura latina.¹³

3) LATINI JUNIANI:

Al principio del imperio, la Ley Junia Norbana crea nueva clase de *libertos* que tenían una libertad de hecho, otorgándose las de derecho, pero sin la ciudadanía asimilando a los latinos de las colonias, aunque con ciertas incapacidades.

Los *perigrini* - peregrinos - eran los habitantes de los países que han hecho tratados de alianza con roma o que se sometieron a su dominación, convirtiéndose en una provincia, para los cuales se creó el *pretor peregrino*.¹⁴

Los peregrinos disfrutaban del derecho común, no disfrutaban del *conubium*, del *comercium*, ni de los derechos políticos, aunque en ocasiones sí, como sería cuando adquirieran la ciudadanía o por alguna concesión especial, si gozan del *ius gentium* y del derecho de sus ciudades respectivas en caso de que pertenecieran a alguna ciudad, a excepción de los *perigrini deditili*, pueblo que se rindieron a discreción y a los que los romanos quitaron su autonomía, y de las personas que sufrían ciertas condenas perdiendo la ciudadanía, y asimilándose a los peregrinos.¹⁵

¹³ Ibidem, pág. 79

¹⁴ Ibidem, pág. 77

¹⁵ Id.

ADQUISICION DEL DERECHO DE CIUDADANIA

En Roma la ciudadanía se podía adquirir por nacimiento o por causas posteriores a él.

a) **POR NACIMIENTO.**- En Roma no se seguía la regla del *jus soli*, o lugar de nacimiento, se regían por la condición del padre o de la madre.

El hijo nacido dentro del matrimonio sigue la suerte del padre, pero cuando nace fuera del matrimonio adquiere la condición de la madre al momento del parto, aunque existieron leyes que cambian esto como lo fue la Ley Minicia, la cual decía que si uno de los padres era peregrino, el hijo nacía peregrino.

b) **POR CAUSAS POSTERIORES AL NACIMIENTO.**- en el caso de que un esclavo podía obtener la ciudadanía por una manumisión, un peregrino la podía obtener por concesión expresa de los comicios, de un senado-consulta o por emperador, esta ciudadanía podía ser absoluta o limitada, podía otorgarse a una persona, a ciudades enteras o incluso a regiones.

Una importante forma de adquirir la ciudadanía era cuando ciertos extranjeros mediante tratados especiales se establecían en Roma.

PERDIDA DEL DERECHO DE CIUDADANIA

A) **POR REDUCCIÓN A LA ESCLAVITUD.**

B) **POR EFECTO DE CIERTAS CONDENAS**

C) POR PROPIA VOLUNTAD, PARA ADQUIRIR UNA CIUDADANIA EXTRANJERA.

En época del imperio se concedió la calidad de ciudadanos a todos los habitantes del imperio, con el objeto de recabar más impuestos, desapareciendo con esto los *latini veteres* y los *coloniarii*.

Para que una persona pueda ser considerada como ciudadano romano, debe ser libre, tener el derecho de ciudadanía y el derecho de familia, si desaparece alguno de estos elementos, la persona se extingue, pudiendo surgir, en derecho, una persona nueva, aunque no necesariamente así, ya que sin libertad se extingue la persona simultáneamente los derechos de ciudadanía y de familia, dándose la figura de la *capitis diminutio* máxima.¹⁶

En caso de perder derechos de ciudadanía y de familia, sin tocar su libertad se da la *capitis diminutio* media, y cuando pierda derechos de familia conservando la libertad y la ciudadanía se da la *capitis diminutio minima*, como sería el caso de una *cui juris* que se convierte en *alieni juris*.

1.3. GRECIA

En Grecia existían ciertos principios comunes a todos los estados helénicos, sin embargo, su derecho no logro una evolución notable y fue muy precario.

¹⁶. Petit Eugene. Op. Cit pág. 158

Se sabe que los casos de homicidio se veían ante el consejo de ancianos y los éforos, existiendo un *arconte único decenal*, que al extinguirse sus facultades pasaron al *arconte principal* respecto de los ciudadanos y al *polemarca* respecto de los *metecos* o extranjeros.

En Grecia pueden encontrarse instituciones relacionadas con la condición jurídica del extranjero como la institución del "*patronaje*" o la "*hospitalidad*" que contemplaba bajo protección y vigilancia de un ciudadano griego llamado *proxene*.

Otro ejemplo, son los tratados de *isopolitie*, de acuerdo a los cuales, dos ciudades del imperio establecían las bases para otorgar a sus súbditos todos sus derechos civiles, o parte de ellos.¹⁷

1.3.1. ATENAS

Respecto a Atenas, ésta fue gobernada por un rey, más tarde por un consejero formado por los jefes de las familias nobles y por último, los reyes fueron sustituidos por unos magistrados llamados *Arcontes*.¹⁸

La población ateniense se componía de ciudadanos, *metecos* y esclavos. Sus ciudadanos se dedicaban a la agricultura, al comercio y a la navegación, sólo podían ser ciudadanos los hijos de atenienses y sólo ellos podían intervenir en la vida política formado parte de la asamblea y del senado.

Los *metecos* eran los extranjeros que vivían en Atenas, sus hijos aún nacidos en Atenas, eran también *metecos*. Estaban obligados a servir en el

¹⁷ Perezniro Castro Leonel "Derecho Internacional Privado", Edit Harla, México, 3era Edición, 1984, pág. 92

¹⁸ Siso Martínez y Bartoli Humberto "Mi Historia Universal" Edit. Trillas, México, 4ª Edición, 1974 pág 91

ejercito y a pagar impuestos especiales. Se dedicaban al comercio y muchos llegaron a ser muy ricos, pero no gozaban de derechos políticos.

Los esclavos constituían la tercera parte de la población, eran por deudas o porque habían sido prisioneros.¹⁹

Debido a los largos periodos en que Grecia fue dominada, como lo fue con los persas, con los romanos y con los turcos, entre otros muchos invasores extranjeros éstos se establecen en Grecia, mezclandose con los griegos, por lo que no se dan restrictivas a los extranjeros.

El "*proxene*" era el habitante de la *polis* que tenía a su cargo acoger a los habitantes de otra *polis*, defendía los intereses de esa *polis* y actuaba como intermediario entre ella y las autoridades de su *polis*.²⁰

1.9.2. ESPARTA

En Esparta a los extranjeros estaban prohibido entrar a la ciudad, por temor a que corrompieron sus severas costumbres.²¹

El maestro Arellano García clasifica a los extranjeros en Esparta, como *periecos* ó *lacedemínios*, sin derechos civiles a los *ilotas*, extranjeros vencidos sometidos a la esclavitud y a todo de vejaciones.²²

¹⁹ Ibidem, pág. 91

²⁰ Arellano García Carlos "Derecho Internacional Privado", Edit. Porrúa, México, 9ª Edición, 1989, pág. 368

²¹ Ibidem, pág. 367.

²² Ibidem pág. 368

En general el pueblo griego se caracterizó por su hospitalidad, sin embargo, el extranjero tenía un seguro en los sentimientos hospitalarios de los nacionales, pero la barrera que separaba a las ciudades permanecía infranqueable y el individuo que era extraño a la ciudad, no gozaba de los derechos celosamente reservados a los miembros de ésta.

Esparta gozaba de fama de haber sido la única ciudad griega que cerró puertas al extranjero. Los historiadores nos hablan de una institución llamada *genelosia*, en virtud de la cual todo extranjero que llegaba a Esparta sin objeto útil era expulsado por el temor de que fuese a enseñar vicios.²³

La condición del extranjero fue objeto de pactos y leyes especiales en casi todas las ciudades de Grecia. Estas por medio de alianzas llegaron a estipular el goce recíproco de los derechos civiles y aún de los políticos para sus respectivos ciudadanos. Esas alianzas se llamaban *isopolitas*. La *isopolita* creaba en favor del extranjero que gozaba de ella una situación especial que lo igualaba al ciudadano. Cuando la concesión de derechos emanaba de un decreto, éste enumeraba regularmente los que se otorgaban quedando limitado a esto.²⁴

1.4. EDAD MEDIA.

La edad media caracterizada por constantes luchas, prevaleciendo un estado anárquico en el que sólo reina la fuerza, es un período de transición entre los sistemas reinantes en la antigüedad y los existentes en los tiempos modernos, una mezcla de libertad y barbarie, cuyo principio se basa en la relación del vasallo con su señor.²⁵

²³ Ferrera Celestino "El Derecho Internacional en la antigüedad y la edad Media", Edit. Vargas, Caracas, 1927 pág. 154.

²⁴ *Ibidem*, pág. 155.

²⁵ *Ibidem*, pág. 255.

El maestro Celestino Ferrara, manifiesta que durante esta época prevalecieron dos barbaras instituciones, el derecho de Albana y el derecho de Naufragio, uno y otro fundados en el desprecio y rencor con que se miraba al extranjero, y en la violencia y crueldad de las costumbres reinantes.²⁶

El derecho de Albana consistía en *"la incapacidad que pesaba sobre el extranjero de transmitir y recibir por sucesión bienes, al morir éste los confiscaba el soberano, lo mismo ocurría respecto de los bienes que debían venir a sus manos a título hereditario"*.

La segunda consistía en el derecho de confiscar los buques que naufragaban con los objetivos que conducían y someter a sus hombres a la servidumbre.

Carlos Arellano establece como limitaciones a los extranjeros el hecho de que en algunos casos el extranjero se convertía en esclavo del dueño de las tierras en que se estableció; el derecho de la vida y muerte sobre los extranjeros, la prohibición de entrada a su territorio, sino con onerosas condiciones, el pago de gravosos impuestos, y en especial el *"chevage"*, capacitación que gozaban los individuos de distinto feudo por su permanencia, y el *"Formarriage"*, impuesto a pagar por el matrimonio entre extranjero y mujer del feudo.²⁷

Existen dos clases de extranjeros, los que dejaban un señorío o una diócesis para establecerse en otra parte, eran reputados como extranjeros, a su muerte el señor tenía *El Derecho de Albana*, es decir, la facultad del barón de

²⁶ Ferrara Celestino, Op. Cit., pág. 278.

²⁷ Arellano Garcia Carlos, Op. Cit., pág. 374.

confiscar los muebles del extranjero si no había sido satisfecha su obligación. En cuanto a los extranjeros cuyo origen se desconocía, eran tratados con más dureza después del año y día se les asimilaba en muchas *baronías* a los siervos y por consiguiente su herencia pertenecía al barón.

Esto es, siervos o no, todos los extranjeros estaban sometidos a un *Derecho de Albana* o *Albenango*, que variaba de un Feudo a otro, pero que por todas partes tendía a asegurar el *barón* la sucesión del que moría sin linaje, es decir, sin posterioridad.

El verdadero *Derecho de Albana*, esto es, la incapacidad para el extranjero de recoger una sucesión y transmitir su propia herencia se establecía en el tránsito del régimen feudal a la monarquía.²⁸

1.5. REVOLUCION FRANCESA

La Revolución Francesa se postularon dos principios; por un lado, la idea de *equiparación* de extranjeros y nacionales, por otro lado la idea de no excederse en generosidad con los nacionales de aquéllos estados que no dispensen el mismo trato a los extranjeros, apareciendo esta última idea en el *Código Civil Napoleónico*.²⁹

En la asamblea nacional de 1789 se dio validez a los principios de libertad e Igualdad, sacudiendo con esto la violencia de la monarquía.

²⁸ Ferrera Celestino, Op. Cit pág. 280.

²⁹ Miaja de la Muela Adolfo "Derecho Internacional Privado", Atlas, Madrid, Tomo II, 1963, pág. 134.

En esta fecha se emite la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, documento que contiene garantías individuales para todos los individuos.³⁰

En esta declaración no se pretendía tan sólo la igualdad de todos los hombres incluyendo a los extranjeros, incluso señalando en su artículo 120 que Francia daría asilo a los extranjeros desterrados de su patria por causa de libertad, rehusando a los tiranos.

El decreto de la Asamblea Constituyente se declaró la igualdad de nacionales y extranjeros aboliéndose *El Derecho de Aubana*; asimismo, se proscribió él, derecho de *Albinaje* y se permitió heredar a extranjeros no residentes en Francia, aún siendo un francés el autor de la sucesión.³¹

El Código de Napoleón resucitó por razones de reciprocidad *El Derecho de Aubana* pero la ley del 14 de julio de 1819 volvió a permitir que los extranjeros heredaran.

El 10 de diciembre de 1948 se aprobó el texto final de la declaración Universal de los Derechos Humanos, punto culminante en el reconocimiento de los derechos de los extranjeros, como lo demuestran sus dos primeros artículos a la letra dicen:

Artículo 1o. - " Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

³⁰ Castro Juventino V. "Garantías y Amparo". Edit. Porrúa, México, 4ª Edición, 1983, pág. 8.

³¹ Arellano García Carlos "Derecho Internacional Privado" 9ª. Ed. México 1989, Editorial Porrúa. pág. 374

Artículo 2o. – “ Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional ó social, posición económica, nacimiento ó cualquier otra condición”.³²

La declaración de los Derechos Humanos es una declaración y no un tratado internacional, por lo que no contiene una norma jurídica o interna, a menos que se diga que esta declaración contiene principios generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas.³³

Como antecedente a esta declaración, está la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del hombre, adoptada en la Conferencia de Bogotá de 1948, siendo la primera declaración de Derechos Humanos, misma que fue promulgada en nuestro país en el Diario Oficial del 7 de mayo de 1981.³⁴

1.6. MÉXICO.

En la época prehistórica no se puede decir que existió un derecho propiamente dicho, si existían tribus claramente definidas y que consideraban extraños a los miembros de otras tribus, con las cuales podían tener relaciones amistosas, o llegar a la guerra.

Los *Mayeques*, que eran los servidores o esclavos; descendían de aquellos grupos que habían sido tomados en la guerra, sin embargo, entre los aztecas existieron los sacrificios humanos y, por ende los cautivos eran sacrificados a los

³² *Ibidem*, pág. 378.

³³ *Id*

³⁴ *Ibidem*, pág. 380.

dioses, perdonándose en ocasiones a los que podían serles útiles como los artesanos.³⁵

De igual forma, los mayas esclavizaban a los prisioneros de guerra, careciendo de derechos y pudiendo venderlos o comprarlos.

Desde la conquista española hasta la consumación de la independencia, la legislación que tuvo aplicación en México en materia de extranjeros fue la española, prevaleciendo aún después de la independencia debido a que no existió tiempo en esos momentos para legislar sobre la materia, existían en México un número insignificante de extranjeros como consecuencia del aislamiento a que España sujetó a las colonias.

Dentro de la organización social de la nueva España, diversas clases sociales, principalmente a los indios, a los españoles, negros, castas y los extranjeros.

Durante la aplicación de las Leyes de partidas existían disposiciones benignas y protectoras para extranjeros como es el caso que señala Toribio Esquivel Obregón que este ordenamiento declara incapaz para testar al que estorbó hacerlo a un peregrino, y si éste muere sin disponer de sus bienes, deben entregarse al obispo, para que éste avise a los parientes en el lugar de donde fuere aquél y le entregue lo que hubiese dejado, constituyendo esto una derogación del *Derecho de Aubana* prevaleciente a la misma época en Europa.

De acuerdo a las leyes de India se prohibía el acceso a los extranjeros a estas tierras, con disposiciones tan severas como la muerte y pedimento de bienes, o en el caso de extranjeros que muriesen en América, sus bienes no

³⁵ López Reyes Amalia y Lozano Fuentes José Manuel "Historia de México" Compañía Editorial Continental, México, 1974, pág. 86.

pasarían a sus heredados a excepción de los que estuviesen casados con españoles o indias y tuvieran hijos de ellas o los que fallecieran a bordo de buques ya fundados.³⁶

En la época de la Nueva España, la ley distinguía al natural del extranjero, entendiéndose por natural de España o Indias el que hubiera nacido dentro de los dominios españoles aún de padres extranjeros, también lo era el nacido en el extranjero de padre español, ausente por servicio público, o en tránsito por ese lugar.

"Si un extranjero vivía 6 años en suelo español, estando casado con una mujer natural, era admitido a oficios de la República, menos de gobernador, alcalde, mayor o corregidor, pero si vivía 20 leguas dentro y ejercía algún oficio en el lugar era admitido al goce de pastos, comunales para su ganado, y para los demás extranjeros no sólo no podían ejercer oficios sino que tampoco podían tener negociaciones. ³⁷

Había muy pocos extranjeros en la época de la colonia necesitando permiso del Consejo de indias para establecerse en la nueva España, corriendo el riesgo de ser perseguidos por la inquisición con cualquier pretexto, considerándolos como " herejes " o "piratas " .

Los extranjeros provenientes de Europa eran mal vistos por los españoles, siendo hostilizados por la política de aislacionismo que se seguía en España. En el siglo XVIII la casa de los Borbón permitió la inmigración extranjera, trayendo consigo su ciencia y su amor a la libertad.³⁸

³⁶ Arellano García Carlos, Op. Cit pág. 382.

³⁷ Esquivel Obregón Toribio "Apuntes para la historia del derecho en México", Edit. Polis Tomo III, México 1943. pág. 62.

³⁸ Miranda Basurto Angel "La Evolución de México", Edit. Herrero, México 1ª Edición y Reimpresión en 1969. pág.250

Con la Constitución de Cádiz del 18 de marzo de 1812, se cambió la tendencia *aislacionista* dándole el carácter de españoles al mayor número de extranjeros, como en el caso de los que obtuvieran de las Cortes su carta de naturaleza, y los que sin ella lleven 10 años de vecindad ganada, según la ley en cualquier pueblo de la monarquía. Se consideraban españoles prácticamente a todos los indios, Castas y Mestizos de la Nueva España.

1.6.1. MÉXICO INDEPENDIENTE

Con la Constitución de Apatzingan del 22 de octubre de 1814 se continúa con la tendencia asimiladora del extranjero radicado en México, sin que éste haya tenido vigencia.

El Plan de Iguala, los tratados de Córdoba, las bases Constitucionales de 1822, los decretos de 16 de mayo y del 7 de octubre de 1823, del 18 de agosto de 1824 y el Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824 contenía disposiciones que ofrecían a los extranjeros en México toda clase de garantías en sus personas y propiedades, teniendo los mismos derechos que los mexicanos con respecto a sus personas y bienes.³⁹

El maestro Carlos Arellano manifiesta, que debido al ánimo prevaleciente en la época, de ideas independentistas y aislatorias, el decreto del 10 de mayo de 1827 estableció para los españoles la prohibición específica de que ejercieran puestos o cargos públicos, y el similar del 20 de diciembre del mismo año ordenó la expulsión del españoles, derogándose el 20 de marzo de 1829.

³⁹ Arellano García Carlos, Op. Cit. pág. 285.

El 11 de marzo de 1828 el artículo 6 de este ordenamiento, estableció que los extranjeros introducidos y establecidos conforme a las reglas prescritas se encontraban bajo la protección de las leyes y gozaban de los derechos civiles que ellos conceden a los mexicanos, a excepción de adquirir la propiedad territorial rústica que, conforme a las leyes vigentes no pueden obtener los no naturalizados.

1.6.2. LEYES CONSTITUCIONALES

Las leyes Constitucionales de 1836 otorgaron todos los derechos naturales, y además los estipulados en los respectivos tratados a los extranjeros introducidos legalmente al país, prohibiéndoseles adquirir bienes inmuebles en la república Mexicana ni trasladar su propiedad mobiliario a otro país, sino de acuerdo a las leyes respectivas.

El decreto de las leyes Constitucionales del 29 de diciembre de 1836, se refiere a los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República, en los artículos 12 y 13 determina la condición jurídica de los extranjeros, en los siguientes términos:

Artículo 12. - " Los extranjeros, introducidos legalmente en la República, gozan los derechos naturales, y además de los que se estipulen en los tratados, para los de sus respectivas naciones, y están obligados a respetar la religión, y sujetarse a del país en las cosas que puedan corresponderles".

Artículo 13. - " El extranjero no puede adquirir en la República, propiedad raíz, si no se ha naturalizado en ella, casarse con mexicana y se arreglase a lo demás que prescriba la ley relativa a estas adquisiciones.

Tampoco podrá trasladar a otro país su propiedad mobiliaria, sino con los requisitos y pagando la cuota que establezcan las leyes.

"Las adquisiciones de colonizadores se sujetarán a las reglas especiales de colonización".⁴⁰

Es importante señalar que estos preceptos legales sirvieron de base para reiterarse en los documentos Constitucionales posteriores, determinado la *Condición Jurídica* del extranjero.

Hasta el 11 de marzo de 1842 siendo Santa Ana Presidente provisional de la República, se permitió a los extranjeros avendados y residentes la adquisición, denuncia o cualquier otro título establecido por las leyes, aun cuando el propio Santa Ana en disposición de 23 de septiembre de 1841, había prohibido a los extranjeros comercio al menudeo.⁴¹

1.6.3. BASES ORGÁNICAS DE 1843

En el artículo 8 de las Bases Orgánicas de 12 de Junio de 1843 establecía como obligaciones de todos los habitantes de la República, sin diferencia entre nacionales y extranjeros, las de observar la Constitución y las leyes, y obedecer a las autoridades.

El artículo 9 de las Bases fija en 13 de sus fracciones de los derechos de los habitantes de la República; mismos que son iguales para nacionales y

⁴⁰ M. José Gamboa "Leyes Constitucionales de México durante el S. XIX", Imprenta de Ignacio Escalante, México 1901. pág. 358.

⁴¹ José Luis Siqueiros "Síntesis del Derecho Internacional Privado" De Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1971, pág. 35.

extranjeros. Se estipula en el artículo 10 de las Bases Orgánicas que los extranjeros gozarán de las leyes y sus respectivos tratados.

1.6.4. LAS LEYES DEL SEGUNDO IMPERIO

Estatuto provisional del Imperio Mexicano. El artículo 15 se dedicó a establecer las garantías individuales de que gozarían todos los habitantes del imperio, sin diferenciar a nacionales y extranjeros.

Se garantizaba una seguridad personal, la propiedad, el ejercicio del culto y libertad de opinión.

EL emperador expidió la ley sobre inmigración de 5 de septiembre de 1886 que decretó la apertura de México a la emigración de todas las naciones y ordeno se expidiera a cada inmigrante un título auténtico de propiedad raíz, inmutable, y un certificado en que constará que dicha propiedad estaba libre de toda hipoteca. También mando que los inmigrantes podrían naturalizarse luego que se establecieran como colonos.

Esta Ley autorizó a los inmigrantes a traer consigo o hacer venir operarios en número considerable de cualquier raza que fuera, pero quedando dichos operarios sujetos a un reglamento protector especial, el cual mandaba que todos los hombres de color serían libres por el solo hecho de pisar el territorio mexicano y ordenaba la celebración de un contrato entre el patrón y los operarios que éste enganchaba, por un mínimo de cinco años y un máximo de diez años, por lo cual el patrón se obligaba a alimentarlos, vestirlos, alejarlos, asistirlos en sus enfermedades, a pagarles una suma de dinero y a formarles una caja de ahorros.

También el patrón se obligaba a mantener a los hijos de sus operarios, y en caso de muerte de éstos últimos, se constituía un tutor de sus hijos, quienes debían permanecer a su servicio hasta su mayor edad en las mismas condiciones que su padre. En caso de muerte del patrón sus herederos o quienes adquirieran su propiedad quedaba obligado en la misma forma que lo estaba aquél.

1.6.5. LA CONSTITUCIÓN DE 1857

La Constitución de 1857 expresamente declaró en su artículo 1º. Al 33 que los extranjeros gozaban de las garantías establecidas por el propio ordenamiento, "salvo en todo caso la facultad que el gobierno tiene para, expeler al extranjero pernicioso".

Impulso a los extranjeros la obligación de contribuir para los gastos públicos, la libertad de tránsito por el territorio de la República, les concedió el derecho de asociarse siempre que no fuera para tomar parte en asuntos políticos, daba un concepto de extranjero en forma negativa, es decir, por exclusión y amplió las facultades del Congreso contenidas en la Fracción XXI del artículo 72, que eran de expedir Leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía, añadiéndole además sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República.

México siguió convulsionando por luchas intestinas sin embargo, el 5 de febrero de 1857, bajo la Presidencia de Ignacio Comonfort, fue decretada y jurada la Constitución Política de la República Mexicana, la cual contiene una notable declaración reconociendo que los derechos del hombre son las base y el objeto de las instituciones sociales, y estableciendo la libertad de los hombres en la República y su igualdad ante la Ley, brindando la protección de ésta por igual a nacionales y extranjeros.

Artículo 20. - establecía "En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el nacional recobrarán, por sólo ese hecho, su libertad, y tienen derechos a la n de las leyes".

La constitución de 1857 permitía la nacionalización de los extranjeros y les brindaba, a aquéllos, que adquiriesen bienes raíces en la República, o tuvieren hijos mexicanos, la nacionalidad mexicana, salvo que manifestaran su resolución de conservar su nacionalidad e origen.

1.6.6. LA LEY DE EXTRANJERIA Y NATURALIZACION DE 1886

La Ley de 28 de mayo de 1886 fue expedida por el Congreso de la Unión la Ley de Extranjería y Naturalización, conocida como Ley Vallarta, en tributo a su autor, el distinguido jurista y presidente de la Suprema Corte de Justicia, Licenciado Ignacio L. Vallarta.

Este ordenamiento, en su capítulo IV, artículo 30 y 40, intitulado "De los derechos y obligaciones de los extranjeros", vino a reglamentar los preceptos constitucionales de 1857. Inspirada en las doctrinas de los tratadistas europeos más importantes de la época, precisó la igualdad de los nacionales y extranjeros en el goce de los derechos civiles y garantías individuales.⁴²

El Artículo 30 del ordenamiento anterior establece con relación a la condición jurídica dei extranjero lo siguiente:

⁴². José Luis Siqueiros. Op. Cit pág. 35.

"Fundamentalmente se desea la igualdad de nacionales y extranjeros tanto para el goce de los derechos civiles como para el disfrute de las garantías individuales marcadas por la Constitución de 1857".

Con la Independencia de México, se aprecia una corriente asimiladora de extranjeros, otorgando toda clase de garantías en sus personas y propiedades, cambiando esta situación cuando se les empezaron a imponer ciertas limitaciones, como fue adquirir la propiedad rústica en derechos en materia política e inclusive con la facultad de expeler al extranjero pernicioso que surgió en el 57.

Con la Ley de Extranjería y Naturalización, se legisla por primera vez sobre los derechos y obligaciones de los extranjeros en México, aunque en una forma muy breve y con muchas carencias.

1.6.7. MEXICO MODERNO.

En la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo, en septiembre de 1994, se señaló que en el mundo existían, en ese momento, más de 125 millones de migrantes, que representaban el 2.1 % de la población mundial, la mayoría de los cuales dejó su país por razones económicas y en otros casos, por escapar de la violencia o de las persecuciones políticas.

En el caso de México, la migración es tema determinante en su relación con los estados de la región, principalmente con los Estados Unidos de América, Canadá, Guatemala; Belice y los otros países de América Central y del Caribe.

Resulta pertinente destacar que la política migratorio del gobierno mexicano se formula y aplica a partir del reconocimiento de que es un país de

origen, destino y tránsito de importantes flujos migratorios, elementos que al dar cuerpo a esa política, buscan responder de manera efectiva al reto que plantea esta realidad que nos caracteriza.

México ha dado testimonio a la comunidad internacional de su efectivo compromiso con el humanismo y la solidaridad entre los pueblos, principio básico de la convivencia civilizada, al dar asilo a diferentes grupos de perseguidos políticos, particularmente de españoles, argentinos, chilenos, salvadoreños y nicaragüenses, en las últimas décadas.

A mediados de 1981, un numeroso grupo de guatemaltecos cruzó la frontera mexicana para encontrar refugio en los estados de Chiapas, Campeche y Quintana Roo, a quienes a través del Programa de Estabilización de los Refugiados Guatemaltecos, se otorgó la posibilidad de adquirir la calidad de inmigrantes, si habían decidido radicar en México y de No inmigrantes a los que mantenían la intención de retornar a su país.

Tradicionalmente, el llamado Derecho de Asilo es el derecho soberano de un Estado de otorgar asilo en su territorio a personas que huyen de persecución; las normas relativas a los refugiados están muy lejos de cubrir las necesidades creadas por la situación en la que se encuentran. Por lo que se tomaron medidas que dieran a los refugiados los derechos fundamentales a que pueden aspirar los seres humanos, como son: el derecho a la justicia, al trabajo a la propiedad al reconocimiento de su personalidad jurídica y otros derechos de índole social (estatuto de los Refugiados, adoptado en Ginebra en 1951).

México siempre se ha enorgullecido de tener una política hospitalaria hacia los que por razones políticas, raciales o religiosas. Es simbólico que el primer convenio internacional firmado por México como país independiente en 1823, ya incluía el principio de asilo.

Un gran porcentaje de migrantes centroamericanos se han asentado en México o lo han utilizado como vía de tránsito hacia los Estados Unidos. Es necesario que el tratamiento de este problema sea analizado más profundamente y se tomen las medidas que eviten, en lo posible, su ingreso al país en forma ilegal.

El número de los centroamericanos en México no se puede contabilizar tan sencillamente, ya que su ingreso en su mayoría es en forma indocumentado, y se puede hablar de miles, sin precisar un número exacto, tomando en cuenta que de los centroamericanos que ingresan legalmente a México solamente regresa a su país de origen un sesenta por ciento.

El viacrucis que tienen que pasar los centroamericanos indocumentados es largo y penoso, se asemejan a los indocumentados mexicanos que van a los Estados Unidos, figura que pone entredicho la autoridad moral del Gobierno de México para defender los derechos humanos y laborales de nuestros conciudadanos en el país del norte, cuando se ignoran e ignoran los derechos de los centroamericanos en nuestra frontera sur.

El fenómeno de la migración internacional, de acuerdo con todos los pronósticos, seguirá agravándose en el umbral del siguiente milenio. En la actualidad, las corrientes migratorias se han convertido en una de las principales preocupaciones de los organismos internacionales y de los países poderosos.

Se estima que acerca de 75 millones de personas se trasladan anualmente de los países subdesarrollados a otros del primer mundo en calidad de refugiados, de trabajadores estacionales o de migrantes legales o ilegales. Estos movimientos se realizan por motivos que necesariamente delatan

condiciones socioeconómicas o políticas poco favorables en sus regiones de origen.

Nuestro país presenta características peculiares en materia de flujos migratorios internacionales debido a la vecindad con el país más rico del mundo. Esta situación hace a la frontera común como la franja con mayor dinamismo en términos migratorios del mundo, al tiempo que nos convierte en un receptor de flujos de población, algunos transitorios, en nuestra frontera sur.

CAPITULO II. LA POLITICA MIGRATORIA EN MEXICO (EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.)

2.1. ANTECEDENTES Y ORIGEN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

En materia de migración, ha sustentado sus acciones de regulación y control, en políticas de amistad, cooperación y solidaridad internacional, adecuando sus objetivos y estrategias al proceso de globalización y a las prioridades del desarrollo nacional que les son inherentes: de ejercicio de la soberanía, de seguridad nacional, de apertura comercial, de fomento cultural y turismo, de defensa de los derechos de los migrantes y atención a los mexicanos que viajan al extranjero;

Las tendencias de los movimientos migratorios constituirán uno de los desafíos más importantes de nuestro tiempo, con repercusiones en la vida interna de las naciones;

En las últimas dos décadas, la dinámica demográfica nacional e internacional y la crisis económica e inestabilidad política en América Latina, han propiciado flujos migratorios que requieren de un órgano con mayores facultades e instrumentos para reforzar el control de las fronteras de nuestro país.

El proceso migratorio es uno de los temas más importantes de la agenda internacional, en atención a que en 1992 había cien millones de migrantes de todos tipos.-. diecisiete millones escaparon de la persecución, veinte millones de la violencia, sequías o destrucción ecológica y el resto, o sea sesenta y tres millones, eran migrantes económicos;

La República Mexicana tiene características geográficas que favorecen las migraciones económicas, tanto en la frontera norte como en la frontera sur, convirtiéndose así en país de tránsito para inmigrantes centroamericanos, de origen asiático y de otras nacionalidades, lo cual ha impactado directamente la capacidad de los servicios, pues deben realizarse grandes esfuerzos para llevar a cabo acciones preventivas y operativas encaminadas a su control;

El fenómeno de las migraciones regionales adquiere cada día mayor importancia, por lo cual es necesario modernizar las estructuras del Estado para garantizar nuestra soberanía en materia de población, mediante procedimientos, técnicas y equipos actualizados, que permitan enfrentar con mayor eficacia los problemas vinculados con dicho fenómeno;

El Gobierno de la República ha decidido crear el Instituto Nacional de Migración, para fortalecer y ampliar las funciones que actualmente tiene la Dirección General de Servicios Migratorios, a fin de que, como órgano técnico especializado, atienda con eficacia los asuntos relativos a la materia migratorio;

El Instituto que se crea por este ordenamiento, será un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

2.2. OBJETIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

Tendrá por objetivo la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios que presta el Gobierno Federal, así como la atención de los asuntos relacionados con dicha materia y el ejercicio de la coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que, por

razón de su competencia, concurren en el análisis y planteamiento de soluciones a los problemas derivados del fenómeno de las migraciones.

2.3. MISION DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

Contribuir a que los movimientos migratorios de extranjeros y nacionales favorezcan desarrollo económico, social y cultural del país, preservando la seguridad y soberanía de la nación, dentro del marco jurídico aplicable y con respeto a los derechos humanos.

2.4. ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

El Instituto Nacional de Migración esta integrado con:

Un Consejo;

Un Comisionado;

Una Coordinación de Supervisión y Control Operativo;

Una Coordinación de Regulación de Estancia;

Una Coordinación Jurídica y de Control de Inmigración;

Una Coordinación de Planeación e Investigación;

Una Coordinación de Relaciones Internas;

Una Dirección de Administración, y

Las Delegaciones Regionales

NATURALEZA JURIDICA, RECURSOS Y FUNCIONES BÁSICAS

SG

↓

Órgano desconcentrado
Coordinado a través de la Subsecretaría
de Población y de Servicios Migratorios.

↓

Secretaría de Gobernación
INM
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Recursos:

- 161 Oficinas en el territorio nacional
(16 delegaciones regionales)
- 3,400 Servidores Públicos

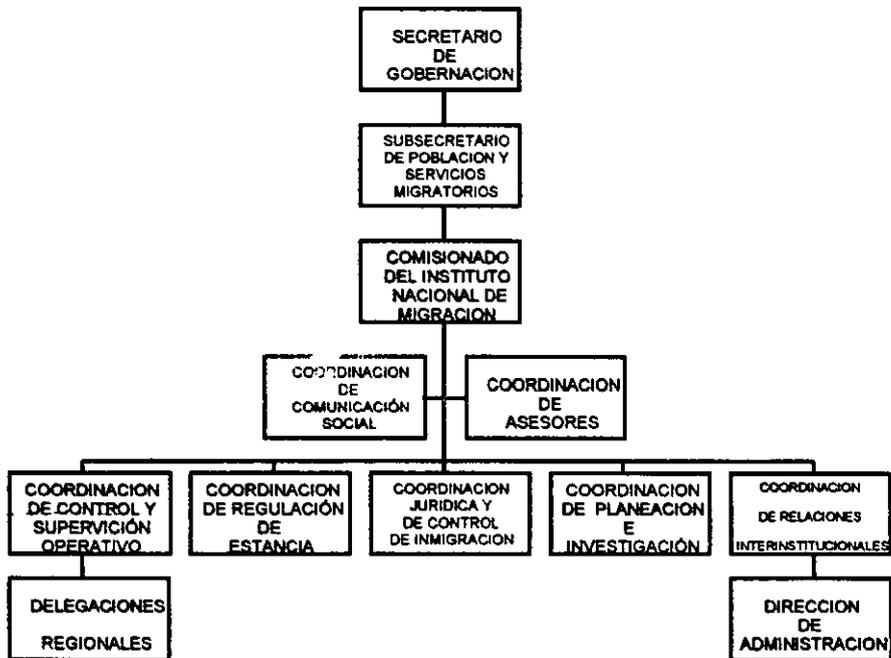
Funciones Básicas:

- Registrar y autorizar el ingreso, permanente y salida de extranjeros al territorio nacional.
- Vigilar que los extranjeros que se encuentren en el país estén debidamente documentados y realicen únicamente actividades autorizadas.
- Planear, ejecutar, controlar; supervisar y evaluar los servicios migratorios.

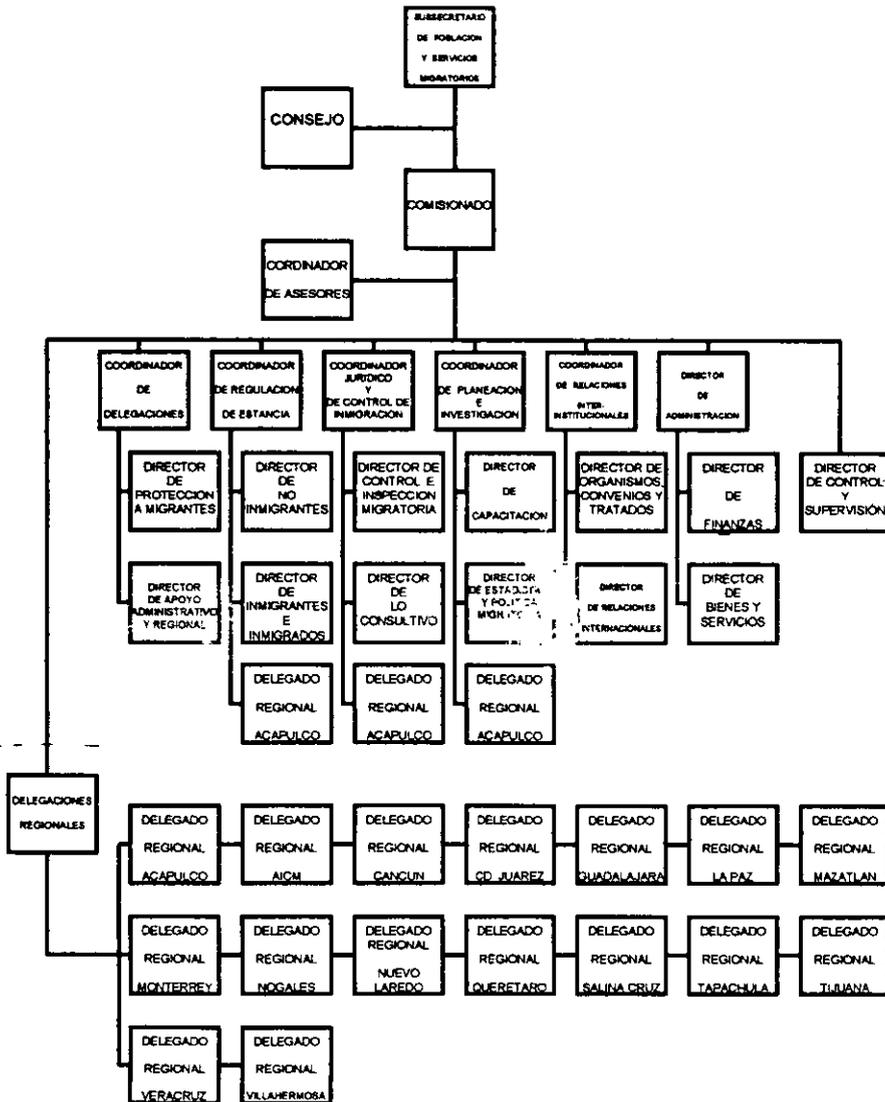
Coordinarse con las diversas dependencias federales que concurren en la atención y solución de los asuntos migratorios.

ORGANIZACIÓN INTERNA

La estructura actual de la organización interna del Instituto, está formada por cinco coordinaciones y una Dirección de administración. Dependen directamente del Comisionado Nacional, la Coordinación de Asesores y la Coordinación de Comunicación Social.



ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION SECRETARIA DE GOBERNACION



2.5. MARCO JURÍDICO Y FINES JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

1. - El Instituto Nacional de Migración coordina y orienta con base en las instrucciones y lineamientos que expida el Secretario de Gobernación, la instrumentación de las políticas migratorias.

2.- Tramita y resuelve sobre la internación legal y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite, de las calidades migratorias otorgadas.

3.- Tramita y resuelve el otorgamiento y cambio de las calidades y características de no migrantes, así como la declaratoria de inmigrado.

4. -Tramita y resuelve lo relativo a los refrendos, revalidaciones, reposiciones, ampliaciones y prórrogas de la documentación migratorio de los extranjeros;

5. -Tramita y resuelve sobre la devolución de los depositas que los extranjeros efectúen para garantizar las obligaciones que les señale la Ley General de Población y su reglamento;

6. -Tramitar y resolver lo relativo a las solicitudes de matrimonio de extranjeros con mexicanos e intervenir en los demás actos dei estado civil en los cuales participen extranjeros;

7. -Expedir certificados de legal estancia en el país para los efectos de matrimonio, divorcio o nulidad de matrimonio referentes a los extranjeros;

8. -Tramitar, acordar y ejecutar la expulsión de extranjeros que lo ameriten y girar las circulares de impedimentos de internación, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las Delegaciones Regionales del Instituto;
9. -Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento;
10. -Instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros;
11. - Elaborar, aplicar y controlar los cuestionarios estadísticos de entrada y salida del país de nacionales y extranjeros residentes en el territorio nacional;
12. -Llevar el control del movimiento migratorio de las Delegaciones Regionales del Instituto;
13. -Proponer las normas a que deban sujetarse los inmigrantes y determinar las políticas de inmigrantes y determinar las políticas de inmigración que convengan al país;
14. -proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir las cartas de naturalización y los certificados de nacionalidad mexicana.
15. -Levar el registro de las cartas de naturalización y de los certificados de nacionalidad mexicana que conceda la Secretaría de Relaciones Exteriores y expedir el documento de registro correspondiente;
16. -Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;

17. -Investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes;
18. -Asegurar en las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite;
19. -Intervenir en el trámite y ejecutar el acuerdo que dicte el Titular del Ramo, por el que se establezca o suprima un lugar destinado al tránsito internacional de personas;
20. - Operar y controlar los archivos de la documentación migratorio;
21. -Formular en nombre dei Instituto las denuncias y querellas que legalmente procedan y otorgar el perdón en aquellos delitos que se persiguen por querella;
22. -Asesorar en materia jurídica a las Delegaciones Regionales dei Instituto, así como establecer y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables;
23. -Elaborar y dictaminar convenios, acuerdos y bases de coordinación con entidades gubernamentales y organismos no gubernamentales;
24. -Elaborar, diseñar, instrumentar y evaluar el programa integral de capacitación y desarrollo de los servidores públicos y dei personal adscrito a la Policía Federal de Migración;
25. -Diseñar y aplicar el procedimiento de reclutamiento y selección de personal;

26. -Diseñar, instrumentar, controlar y evaluar los programas en materia de informática, estadística y comunicaciones;

27. -Realizar acciones orientadas a prevenir delitos provistos en la Ley General de Población, y

28. -Las funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

2.6. PROGRAMAS ESTRATÉGICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

Los programas estratégicos se dividen en 20 propuestas:

- **MARCO GENERAL DE LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MIGRATORIA** → Centro de Investigación y Documentación Migratoria.
Política Migratoria por Nacionalidad y Característica Migratoria.
Programa Frontera Sur.
- **VIGILANCIA MIGRATORIA EN EL TERRITORIO NACIONAL** → Política Federal de Migración.
Programa Nacional de Protección al Migrante.
Combate al Tráfico de Indocumentados
Programa de Información Estratégica.
- **CALIDAD EN EL SERVICIO MIGRATORIO** → Programa de Simplificación Administrativa
Programa de Modernización de Servicio Migratorios en Puertos y Aeropuertos.
Renovación Tecnológica.

- **ADMINISTRACIÓN INTERNA** —→ Programa de Indicadores de Eficiencia para la Evaluación del Desempeño.
Reorganización dei I.N.M.
Programa de Nuevas Fuentes de Financiamiento.
Sistema Integral de Desarrollo de Personal

- **GENERALES** —→ Programa Contra la Corrupción
Programa Paisano
Programa de Atención a Migrantes
Programa de Repatriación Ordenada y Segura.
Programa de Adecuación dei Marco Jurídico y Normativo.
Programa de Comunicación para él Fortalecimiento de la Imagen Institucional.

PROGRAMA	METAS
<p>1. - Centro de investigación y documentación migratoria.</p> <p>2. - Política migratoria por nacionalidad y</p> <p>3. - Programa frontera sur.</p> <p>4. - Política federal de migración.</p>	<p>Conocer el fenómeno migratorio nacional para identificar su impacto potencial hacia el país.</p> <p>Establecer criterios básicos de política migratorio y sus particularidades específicas.</p> <p>Definir lineamientos y llevar a cabo acciones para regular el ingreso y estancia de trabajadores agrícolas temporales; atender aspectos migratorios de los refugiados guatemaltecos; regular la internación y estancia de los visitantes locales; combatir el tráfico de indocumentados y proteger los derechos humanos de los migrantes.</p> <p>Contar con un cuerpo profesional altamente capacitado que cumpla con la función de control e inspección migratorias dentro del marco de la ley y con respecto a los derechos humanos</p>

PROGRAMA	METAS
<p>5. - Programa nacional de protección a migrantes.</p>	<p>Proteger los derechos humanos, la integridad física y patrimonial de los migrantes nacionales y extranjeros, con independencia de su nacionalidad y situación migratoria, en particular en las zonas fronterizas del país.</p>
<p>6. - Combate al tráfico de indocumentados.</p>	<p>Coordinar esfuerzos intergubernamentales para perseguir y sancionar a traficantes de indocumentados.</p>
<p>7. - Programa de información estratégica.</p>	<p>Obtener y sistematizar información sobre la estancia y actividades de los extranjeros con implicaciones de seguridad nacional.</p>
<p>8. - Programa de información estratégica.</p>	<p>Establecer medidas de simplificación acotamiento de la discrecionalidad y resolución oportuna de tramites migratorios en congruencia con el programa de modernización de la administración pública.</p>

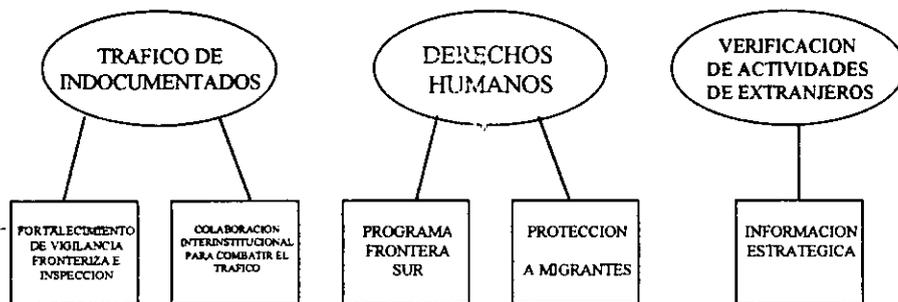
PROGRAMA	METAS
9. - Programa de modernización de servicios migratorios en puertos y aeropuertos.	Mejorar la imagen, el servicio y el control migratorio a través de la automatización y modernización de las instalaciones.
10. - Renovación tecnológica.	Coadyuvar a la modernización del instituto a través de automatización, buscando elevar la calidad de los servicios y el desarrollo tecnológico.
11. - Programa de indicadores de eficiencia para la evaluación del desempeño.	Desarrollar un sistema que permita contar con indicadores del desempeño para evaluar los resultados obtenidos por área y persona.
12. - Reorganización del I.N.M.	Establecer una estructura organizacional acorde a las necesidades del instituto.
13. - Programa de nuevas fuentes de financiamiento	Promover fuentes adicionales de ingreso que permitan tener un mayor presupuesto para el desarrollo de las funciones del instituto.

PROGRAMA	METAS
14. - Sistema integral de desarrollo personal.	Profesionalizar al personal a través del reconocimiento, desempeño capacitación y fomento a una cultura de honestidad y servicio.
15. - Programa contra la corrupción.	Combatir la corrupción enfatizando acciones de la naturaleza preventiva que se enfoquen a eliminar las causas que lo generan, estableciendo estímulos al generar, estableciendo estímulos al desempeño adecuado y aplicar medidas disciplinarias y de responsabilidades, en caso contrario, reforzando los sistemas de supervisión y control.
16. - Programa paisano.	Asegurar un trato digno y apegado a derecho a los mexicanos que regresan de E.U.A. al país.
17. - Programa de atención a migrantes	Fortalecer la atención a migrantes en su regreso al país y atenuar el impacto que provoca su presencia en las comunidades fronterizas.

PROGRAMA	METAS
<p>18. - Programa de repatriación ordenada y segura.</p>	<p>Proteger y dar seguridad a los conacionales que son repatriados al país, con pleno respeto a su dignidad y derechos humanos, vinculándolos con el programa de atención a migrantes.</p>
<p>19. - Programa de adecuación del marco jurídico y normativo.</p>	<p>Disponer de un marco jurídico adecuado para alcanzar los objetivos de la policía migratoria.</p>
<p>20. - Programa de comunicación para el fortalecimiento de la imagen institucional.</p>	<p>Fortalecer y promover una nueva imagen del instituto y de los servicios que presta.</p>

El Instituto Nacional de Migración destaca las siguientes acciones de carácter sustantivo:

- Las sanciones de control de extranjeros que ingresan a territorio nacional.
- El combate interinstitucional al tráfico de indocumentados.
- La acción es de información e inspección acerca de las actividades de los extranjeros en territorio nacional.
- Lo anterior enfatizando el respeto a los derechos humanos de los migrantes, independientemente de su condición de documentados o indocumentados.



CAPITULO III. ESTUDIO JURÍDICO DE LAS CALIDADES MIGRATORIAS DE INMIGRANTES E INMIGRADOS.

3.1. INMIGRANTES.

Los reglamentan los artículos 44 a 50 de la Ley General de Población y 95 a 108 del Reglamento.

Es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicar en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado. Se acepta hasta por cinco años y tienen obligación de comprobar anualmente, a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, que esta cumpliendo con las obligaciones que le fueron señaladas para su internación y las que establecen las disposiciones migratorias aplicables.

No puede estar ausente del país más de dos años, en el lapso de cinco años para los que autoriza su estancia, salvo que lo determine la Secretaría de Gobernación. En su oportunidad, no puede solicitar su cambio de calidad a inmigrado, si permanecieron fuera de la República por más de dieciocho meses en forma continua o con *interitencias*. Esta calidad migratorio tiene las siguientes características:

3.1.1.RENTISTA

- Son las personas que han decidido entrar a nuestro país para vivir de sus recursos traídos del extranjero;
- Los interesados que produzcan la inversión de su capital en certificados, títulos o bonos del Estado, o de las instituciones de crédito nacionales u otras que determine la Secretaria de Gobernación; y Cualquier ingreso permanente que proceda del exterior.
- Cualquier ingreso permanente que proceda del exterior.

La Secretaría de Gobernación puede autorizarlos para que presten sus servicios como profesores, científicos o investigadores cuando la Secretaria de Gobernación estime que dichas actividades son benéficas para el país o podrá autorizar que el extranjero realice otro tipo de actividades cuando lo considere convenientes cuando así lo considere pertinentes.

El artículo 101 del Reglamento dice que si ingreso mensual no podrá ser inferior a 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cantidad que se aumentará en el equivalente a 200 días de salario mínimo mensual, por cada familiar.

La Secretaria de Gobernación puede autorizar que el extranjero acredite hasta el equivalente al cincuenta por ciento de la cantidad fijada como base,

cuando demuestre la adquisición de un bien inmueble destinado para uso propio como casa-habitación.

3.1.2. INVERSIONISTA

Es el extranjero que ingresa en el territorio nacional para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país; y

El artículo 102 del Reglamento señala que el capital mínimo deberá ser equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y el interesado deberá expresar la industria, comercio o servicio en el que pretenda invertir, así como el lugar en que desea establecerla.

El extranjero puede acreditar la inversión con la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o en su caso con la documentación que determine la Secretaría de Gobernación.

3.1.3. PROFESIONAL.

Extranjero que ingresa al territorio nacional para ejercer una profesión;

En caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio, previo registro del título y obtención de su cédula, ante la Secretaría de Educación Pública; y

El artículo 103 del Reglamento señala que es necesario que el extranjero registre ante las autoridades su título profesional, y en su caso obtengan la cédula para su ejercicio. Se dará preferencia a quienes sean profesores o investigadores destacados en alguna rama de la ciencia o de la técnica, o cuando se trate de disciplinas insuficientes cubiertas por mexicanos.

3.1.4. CARGOS DE COFIANZA.

Extranjero que ingresa para asumir cargos de dirección, administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República Mexicana, se aplicaran las siguientes reglas:

La autorización deberá ser solicitada por alguna empresa o institución establecida en la República.

El cargo que desempeñe el extranjero, para los efectos migratorios, deberá ser de dirección u otros de absoluta confianza a juicio de la Secretaría.

Las empresas o instituciones que hubieren solicitado la autorización para la incorporación de un extranjero, tendrá obligación de informar a la Secretaría cualquier circunstancia que modifique o altere las condiciones establecidas en la autorización.

Esta obligación deberá cumplirse en su plazo no mayor de quince días.

3.1.5. CIENTÍFICOS.

Extranjero que se interna para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes;

Si realiza investigaciones debe entregar una copia de dicho trabajo a la Secretaría;

Se le autoriza cuando las actividades son realizadas en interés del desarrollo nacional, a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar.

El artículo 105 del Reglamento establece que deberá comprobar, capacidad suficiente en la actividad científica que pretende desempeñar; comprobará el cumplimiento de la obligación de instruir en su especialidad, cuando menos a tres mexicanos.

Para concederle el refrendo anual debe exhibir una constancia de la empresa, institución o persona para quien el extranjero presta sus servicios, en el que se debe acreditar que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización de ingreso.

3.1.6. TÉCNICOS.

Extranjero que ingresa para realizar investigaciones aplicadas dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no pueden ser prestadas por residente en el país, a juicio de la Secretaría de Gobernación;

Si realiza investigaciones tiene la obligación de entregar un ejemplar a la Secretaría de Gobernación;

El artículo 106 de Reglamento establece que la autorización podrá ser solicitada por el extranjero o su representante o por una persona domiciliada en el país cuando el propósito sea que el extranjero vaya a trabajar en una empresa o por el propio interesado cuando pretende trabajar en forma independiente.

Quien solicite la autorización deberá justificar, ante la Secretaría, la necesidad de utilizar los servicios técnicos especialista.

Para solicitar esta característica migratoria, el extranjero deberá presentar:

1. Contrato de prestación de servicio o de traspaso tecnológico
2. Acta constitutiva de la empresa o constancia expedida por notario público
3. Última declaración del pago de impuestos de la empresa

Para concederle su refrendo anual debe acreditar a la Secretaría de Gobernación que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización del ingreso.

A diferencia del científico, cuya labor es la investigación básica, el técnico aplica los conocimientos obtenidos por la investigación científica básica.

3.1.7. FAMILIARES.

Extranjero que se interna en el país para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o un pariente consanguíneo inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta segundo;

El artículo 107 del Reglamento señala que la solicitud debe presentarla la persona bajo cuya dependencia económica vaya a vivir el *integrado*, quien deberá demostrar su solvencia económica, la cual deberá acreditar su calidad de inmigrante, inmigrado o comprobar su nacionalidad mexicana.

Los hijos y hermanos del solicitante sólo podrán admitirse cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente justificado para trabajar o estén estudiando en forma estable;

Podrán desarrollar actividades lucrativas o remuneradas, cuando lo autorice la Secretaría de Gobernación por considerar que existen circunstancias que lo justifican.

Al solicitar el refrendo anual se deberá justificar que la persona bajo cuya dependencia económica viva el inmigrante cuente con los recursos suficientes para su sostenimiento.

3.1.8. ARTISTAS Y DEPORTISTAS.

Extranjeros que se interna en el país para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas;

Siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación dichas actividades resulten benéficas para el país;

El artículo 108 del Reglamento establece que esta característica migratoria puede ser solicitada por alguna empresa, institución o asociación, o por el extranjero o su representante cuando pretenda realizar actividades en forma independiente.

Para su refrendo anual deberá acreditar de conformidad con los requisitos establecidos por la Secretaría, que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización de esta característica migratoria.

3.1.9. ASIMILADOS.

Extranjero que entra al país para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tenga cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentre comprendido en las anteriores características de inmigrantes en los términos que establece el Reglamento.

Los hijos o hermanos de los solicitantes solo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

3.2. DIFERENCIAS CON LOS NO INMIGRANTES NO INMIGRANTE.

Para un mejor estudio determinare las calidades migratorias de los no inmigrantes.

Se encuentra regulado por el artículo 42 de la Ley General de Población y los artículos 82 y 94 de su Reglamento. Es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país. temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características:

3.2.1. TURISTA

Es el extranjero que se interna con fines de recreo, salud, actividades culturales o deportivas;

No remuneradas ni lucrativas;

El artículo 83 del Reglamento señala que la temporalidad máxima es de seis meses improrrogables. Sólo por enfermedad que le impida viajar, o por otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada, se podrá fijar un plazo adicional a la salida;

Si se documentó originalmente por una temporalidad menor de seis meses, la Secretaría podrá, cuando lo estime conveniente, ampliar la temporalidad hasta completarlos; y

Cuando la Secretaría de Gobernación lo estime conveniente, podrá autorizarle entradas y salidas múltiples.

3.2.2. TRANSMIGRANTE

Extranjero en tránsito a otro país;

Puede permanecer en el territorio hasta por treinta
Días improrrogables;

De acuerdo con el artículo 84 del Reglamento su autorización está condicionada a que posea permiso de admisión al lugar donde se dirige y de tránsito en los países limítrofes a la República Mexicana; y

No puede cambiar de calidad o característica migratoria.

3.2.3. VISITANTE

El extranjero que se interna en el territorio nacional para dedicarse a una actividad lucrativa o no, siempre y cuando sea lícita y honesta;

Con autorización hasta por un año, prorrogables hasta por cuatro años más si durante su estancia vive de recursos traídos del exterior o de las rentas que éstos produzcan o su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión a para realizar éstas, o se dedique a actividades certficas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares, o para ocupar cargos de confianza;

Se le autorizan entradas y salidas múltiples;

El artículo 85 del Reglamento señala que la solicitud la puede realizar la institución, empresa o persona que pretenda utilizar sus servicios, o el mismo extranjero si pretende trabajar en forma independiente. La empresa solicitante, será solidariamente responsable con él, por el monto de las sanciones a que se pudiera hacer acreedor, y costeará los gastos de su repatriación, a menos que trabaje en forma independiente, ya que de esta manera los gastos correrán por su cuenta; y

Pueden admitirse bajo las siguientes modalidades: visitante de negocios o inversionistas, visitante técnico o científico, visitante rentista, visitante profesional y visitante cargo de confianza.

3.2.4. MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO

Para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezca, siempre que esta cuente con registro previo ante la Secretaría de Gobernación y que el extranjero posea, con

antelación, el carácter de ministro de culto o de asociado en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Con una temporalidad máxima de un año, prorrogable hasta por cuatro veces más por igual temporalidad;

Con entradas y salidas múltiples. Aquí, pero con estancia no mayor, en cada ocasión, de treinta días improrrogables.

3.2.5. ASILADO POLITICO

Se interna para conservar su libertad o vida de las persecuciones políticas en su país de origen. Le compete a la Secretaría de Gobernación determinar qué se entiende por persecución política, ya que la Ley y su Reglamento son omisos al respecto. Sin embargo la autoridad debe tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 114 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal, que señala que: Se consideran delitos de carácter Político los de rebelión, sedición, motín y el de conspiración.

Autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Si se ausenta del país perderá el derecho de regresar con esta característica migratoria, salvo que haya salido con permiso de la Secretaría;

Si viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones aplicables, perderá esta característica migratoria y la Secretaría de Gobernación le puede otorgar otra parte para continuar su estancia en el país;

El artículo 88 del Reglamento establece que el asilado político puede ser admitido provisionalmente por las oficinas de migración, quienes deberán informar por la vía más rápida a la Secretaría de Gobernación, debiendo permanecer en el puerto de entrada en tanto que la Secretaría resuelve lo conducente; y

Los lineamientos del llamado "asilo diplomático", indicando entre otras cuestiones, que las embajadas mexicanas aceptarán en sus residencias a los extranjeros que soliciten asilo, siempre que sean originarios del país en donde aquellos se encuentren. El embajador investigará el motivo de la persecución, y si a su juicio es un delito de carácter político, concederá asilo a nombre de México, el que posteriormente será ratificado por la Secretaría, encargándose, además, de su seguridad y traslado a México.

3.2.6. REFUGIADO

Para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación de derechos humanos u otras circunstancias que haya perturbado gravemente el orden público en su país de origen y que lo hayan obligado a huir del país;

La Secretaría de Gobernación renovará su permiso estancia, cuantas veces lo estime necesario;

Si se ausenta del país, sin permiso de la Secretaría, perderá el derecho de regresar al mismo;

La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiera hecha acreedor por su internación ilegal a México;

Si viola las leyes nacionales, perderá su característica migratoria y la Secretaría de Gobernación podrá otorgarte la calidad que juzgue procedente para continuar en el país;

El artículo 89 del Reglamento señala que el interesado al solicitar el refugio deberá expresar los motivos por lo que huyó de su país de origen, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó;

No se admitirá como refugiado al extranjero que proceda de país distinto en el que su vida, seguridad o libertad hayan sido amenazadas salvo los casos en que demuestre que no fue aceptado en el país del que provenga;

La Secretaría de Gobernación determinará el sitio en que el refugiado deba residir, las actividades a las que puede dedicarse y las modalidades que regulen su estancia, cuando las circunstancias lo ameriten;

Los refugiados podrán solicitar la internación a México, en ésta u otra característica migratorio, de su esposa e hijos menores o incapaces, para que vivan bajo su dependencia económica. También se podrá otorgar este permiso a los padres del refugiado, cuando se estime conveniente.

3.2.7. ESTUDIANTE

Extranjero que se interna en el país para iniciar, completar y perfeccionar sus estudios en planteles educativos oficiales o particulares incorporados o con autorización oficial;

Tiene que prorrogar anualmente su autorización;

Puede permanecer en México durante el tiempo que durante sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva;

Puede ausentarse del territorio hasta por ciento veinte días en un año:

El artículo 90 del Reglamento condiciona su estancia a que acrediten que tienen percepciones periódicas del extranjero para su sostenimiento, ya que no pueden dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas, salvo las de enseñanza profesional y servicio social que correspondan a sus estudios, previa autorización de la Secretaría, a que no sean expulsados del plantel, o reprobados en forma que no puedan pasar al grado siguiente.

3.2.8. VISITANTE DISTINGUIDO

Para investigadores, científicos o humanistas de Prestigio internacional, periodistas, o a otras personas prominentes, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

Se critica que se incluya en la hipótesis a los periodistas, debido a que el hecho de dedicarse a esta actividad, no los convierte por sí solo, en personas destacadas; y

El permiso se otorgará por seis meses, renovables en caso de considerarse pertinente, lo cual repite el artículo 91 del Reglamento.

3.2.9. VISITANTE LOCAL

Extranjeros autorizados para visitar puertos marítimos o ciudades fronterizas;

Su permanencia no puede exceder de tres días; y

El artículo 92 del Reglamento indica que los residentes de las poblaciones extranjeras colindantes con las fronteras de la República, podrán obtener para el tránsito diario el permiso de visitante local, cuya validez será establecida discrecionalmente por la Secretaría y limitada a las ciudades fronterizas.

3.2.10. VISITANTE PROVISIONAL

Extranjeros que desembarquen en puertos o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario;

Su autorización es hasta por treinta días;

Deberán constituir depósito o fianza que garantice el regreso a su país de procedencia o de origen, en caso de no cumplir con el requisito dentro del plazo concedido; y

Los requisitos indicados son repetidos por el artículo 93 del Reglamento, sin adicionarles algún otro.

3.2.11. CORRESPONSAL

Para realizar actividades propias de la profesión de periodista, para cubrir un evento especial o para su ejercicio temporal, siempre que acredite debidamente su nombramiento o ejercicio de la profesión en los términos que determine la Secretaría de Gobernación. El permiso se otorgará hasta por un año y podrán concedersele prorrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

Todo extranjero que se interne al país como No Inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concederles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad que al No inmigrante, bajo la modalidad de dependiente económico.

El extranjero *no inmigrante* es aquel que con permiso de la Secretaría de gobernación se interna en el país temporalmente y el extranjero *Inmigrante* es el que se interna legalmente en el país con el propósito de radicar en él.

La autorización del extranjero no inmigrante para ser admitido en el país igual que al inmigrante debe ser concedida por acuerdo de Secretario,

Subsecretario o del Director General de Servicios Migratorios. Esta facultad puede ser delegada a las autoridades que determine el Secretario o el Subsecretario con diferencia de que el acuerdo del inmigrante especificará las características migratorias que comprendan y establecer las modalidades que deben observarse.

Los inmigrantes deberán internarse en el país precisamente dentro del plazo que se fije contados a partir de la fecha de despacho del permiso respectivo. Las autoridades cuando lo estimen pertinente podrán ampliar discrecionalmente el plazo siempre y cuando lo justifique el extranjero inmigrante.

Los Inmigrantes están obligados a comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, que cumplan con las condiciones que les fueron señaladas al autorizarles su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente, si procede, su documentación migratoria (art.45 de La Ley General de Población).

El extranjero inmigrante tiene prácticamente prohibida su permanencia fuera del país por más de dieciocho meses, en forma continua o con intermitencia, pues de hacerlo, perderá su calidad de inmigrante. En los primeros años de su internación no podrá ausentarse de la República por más de noventa días por año, salvo casos excepcionales que determine la Secretaría de Gobernación. (Art. 47 de la Ley General de Población).

Los extranjeros inmigrantes deben ser elementos útiles para el país y deben contar con los ingresos necesarios para su subsistencia y en su caso, la de la persona que esté bajo su dependencia económica (art. 34 de la Ley General de Población).

CAPITULO IV. CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS DE LOS INMIGRANTES E INMIGRADOS

4.1. ESTATUS JURÍDICO DE LOS INMIGRANTES E INMIGRADOS

Es necesario saber a quienes se les considera extranjeros en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Americanos, en su artículo 33 dice:

“ Son extranjeros los que no posean las cualidades determinadas en el artículo 30”.

Por otra parte la Ley de Nacionalidad en su art. 2o. Fracc.IV nos dice:

“ Es extranjero aquel que no tiene la calidad de mexicano. ”

Es primordial establecer concepto de condición jurídica del extranjero para un mejor estudio analítico.

El teórico J.P. Niboyet dice que la condición jurídica de los extranjeros consiste en determinar los derechos de que los extranjeros gozan en cada país.

En este concepto omite mencionar los deberes de los extranjeros por lo que la condición jurídica de los extranjeros estará integrada por los diversos derechos y obligaciones imputables en un Estado a las personas físicas o morales que no tiene el carácter de nacionales.

La condición jurídica de los extranjeros debe estar relacionada con la vigencia especial de las normas jurídicas, así cada Estado reglamentara la condición jurídica de los extranjeros como mejor le convenga.

La condición jurídica del extranjero en la legislación mexicana, es de orden Federal, su regulación compete al Congreso de la Unión, según el art. 73 Fracc. XVI de la Constitución Mexicana.

El Artículo 1º. De la Constitución establece:

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorgue esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

En congruencia con las facultades exclusivas para la federación en materia de condición jurídica de los extranjeros, la ley de Nacionalidad y Naturalización, en el art. 50 establece que Solo la ley federal puede modificar y restringir los derechos civiles de que gozan los extranjeros.

También en el mismo sentido establece la segunda parte del artículo 50 menciona Esta ley y las disposiciones de los Códigos Civiles y los Procedimientos Civiles del D.F. sobre esta materia, tiene el carácter de federales y serán obligatorias en toda la Unión.

El asunto migratorio es un fenómeno tan complicado en la actualidad por temas colaterales y aún totalmente diversos del mismo: el manejo de que los distintos países otorgan a sus políticas internas respecto a los flujos migratorios hoy en día, en los que se encuentran ligado el grave problema del tráfico de personas que llevan aparejado delitos como el tráfico la falsificación de documentos, fraude, violación, despojo y en general extorsión abusos y vejaciones en contra de los migrantes.

Xenofobia y racismo, política partidista, regionalización e interdependencia son también acciones que complican la realidad migratoria que conlleva para los países, en su tratamiento, razones de soberanía, seguridad nacional, legalidad y defensa de los derechos humanos.

Estas características no son ajenas en nuestra realidad y motivan a que los mexicanos reclamen una irrestricta aplicación de la Ley para combatir delitos y defender derechos humanos de los mexicanos que migran, particularmente al vecino país del norte, y de los extranjeros que a nuestro país inmigran de manera documentada o no, con el propósito de permanecer en él o como vía de acceso a los Estados Unidos.

Las diferentes disposiciones legales en materia migratoria se refieren específicamente a aquellos extranjeros a los que por su actividad deben tener preferencia para internarse y residir legalmente en el país, en función de los beneficios que puedan aportar a México y a los mexicanos.

El Estado tiene no solo la posibilidad sino el ineludible deber de planificar y fortalecer la política migratoria de nuestra nación. Nuestra situación geográfica por sí misma favorece las migraciones tanto en la frontera sur como en la frontera norte, siendo un país de tránsito para los inmigrantes centroamericanos, asiáticos y de diversas nacionalidades, lo que obliga al Instituto Nacional de Migración a crear acciones preventivas y operativas encaminadas a su control.

Las tendencias de los movimientos migratorios en el ámbito mundial, señalan que a corto plazo este fenómeno se agudiza, constituyendo uno de los desafíos prioritarios del Gobierno Federal.

Sabido es que los problemas migratorios son, entre otras causas producto de crisis económica, inestabilidad política, violencia y otros muchos factores; es por eso que la situación actual del país puede propiciar que se avecine un incremento en el flujo migratorio.

En la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, realizada en el Cairo en septiembre de 1994, se dio a conocer la estimación de que en el mundo hay mas de 125 millones de personas que se encuentran fuera de su país de origen o ciudadanía, esto es cerca del 2 % de la población mundial. La gran mayoría de estos flujos migratorios corresponde a movimientos voluntarios, sin embargo, las personas desplazadas y los refugiados se cuentan en un número cada vez mayor. Los flujos migratorios se han convertido en uno de los rasgos característicos del panorama internacional actual y sin duda, seguirá siendo un tema prioritario de la agenda bilateral y multilateral durante varias décadas más.

Se vincula al inmigrante con el aumento de la delincuencia, prostitución, propagación de enfermedades o como responsable crisis económicas internas. Por lo general se magnifican sin fundamento, aspectos negativos relacionándolos con la presencia de los inmigrantes en el país, y se ignora o se diluye el beneficio que aportan a las economías receptoras del trabajo de los inmigrantes. Los trabajadores migrantes se convierten en elementos sumamente codiciados por los empleadores, quienes además toman en cuenta que esta fuerza de

trabajo, por su carácter extranjero y migratorio y por ende vulnerable, en la mayoría de los casos esta sujeta a normas y reglamentaciones altamente discriminatorias y discrecionales.

El inmigrante ilegal, el indocumentado o, para efectos prácticos de exposición, el ilegal, posee una carga emocional importante de resentimiento hacia su país en general, y hacia cualquier tipo de autoridad o reglamentación, en lo particular. Por lo tanto se encuentra dispuesto a violar cualquier norma o intento de reglamentación sobre su persona aun a costa de su propia vida.

El ilegal ha perdido su sentido de pertenencia e identidad nacional, lo que puede reflejar y manifestar en su conducta, e incluso promover entre sus vecinos durante su estancia, en el lugar de tránsito o de permanencia.

Las costumbres, su cultura en general tiende a ser reproducida en el país en el que permanecen, sea de manera transitoria o definitiva. A su vez, esta situación llega a provocar la desintegración familiar y hasta la pérdida de un autentico sentimiento nacionalista entre la ciudadanía.

Quando se trata de inmigrantes ilegales que han escapado de su país de origen por motivos políticos, ideológicos o sectarios, llegan a representar focos de infiltración cultural, cuyo control escapa de las autoridades del país-destino o de tránsito.

La necesidad de encontrar formas de supervivencia lleva al ilegal a desempeñar cualquier tipo de actividad retribuable, ya sea legal o ilegal. En el caso de la actividad legal, obviamente desplaza a la mano de obra del país de tránsito o de estancia permanente; en tanto que en el caso de las actividades

ilícitas como el robo, la prostitución y los delitos contra la salud causan graves daños a la ciudadanía del país al que arriban.

Por lo que se refiere a nuestro país el tránsito de ilegales implica erogaciones presupuestales que atentan contra el patrimonio nacional, basta señalar, ante su eventual detención, las autoridades ministeriales (el Ministerio Público Federal) o migratorias tienen la responsabilidad de satisfacer las necesidades básicas de alimentación, estancia y traslado de los indocumentados a su país de origen. La naturaleza federal del delito de tráfico de indocumentados en México con frecuencia acarrea problemas en materia de soberanía estatal, tanto para su detención como para su manutención y traslado al lugar del que provienen, dado que precisamente, las autoridades Federales son las responsables de estas actividades.

La migración es entendida como una estrategia de los individuos o los grupos familiares para mejorar sus condiciones de vida o simplemente, como estrategia de sobrevivencia. En este sentido, en las decisiones concretas de migrar inciden, con frecuencia, además de los factores meramente económicos, (falta de empleo, empleos mal remunerados), elementos de carácter histórico, cultural, psicosocial, etc.

En general, la migración, particularmente la internacional, se origina en la desigualdad y complementariedad entre los mercados de trabajo, las oportunidades de empleo y las condiciones de vida, derivadas de las asimetrías en los niveles de desarrollo económico y de bienestar social entre las regiones y los países.

México debe proponerse incrementar el intercambio de información y tecnología que permita a los cuerpos de Seguridad Pública y Procuración de

Justicia, eficientar la persecución de las bandas organizadas que en nuestro país o desde otros orígenes de carácter internacional.

Promover la migración documentada difundiendo, agilizando y simplificando sus procedimientos, contribuirá seguramente a evitar que en nuestro país continúe incrementándose el número de inmigrantes indocumentados.

Los diferentes estudios nos han mostrado que el migrante que se dirige a los Estados Unidos, sobre todo el ilegal, es aquel que presenta características muy particulares con relación al resto de la población; migra especialmente aquél que tiene el deseo de superación, aquél que siente y que posee las características de enfrentar un medio ambiente social y laboral completamente adverso.

4.2. CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DEL INMIGRANTE E INMIGRADOS EN NUESTRO PAÍS

El fenómeno migratorio ha sido siempre un elemento constante. Las características de las migraciones se presentan distintas en cada momento histórico y en cada lugar. Sin embargo en la actualidad las migraciones internacionales se incrementan en todo el mundo, de tal forma que la misma generalización del fenómeno exige que la comunidad de naciones dirija su atención al tema.

La globalización económica y de algunos valores culturales, las grandes diferencias de niveles de vida entre los países y los avances tecnológicos en las telecomunicaciones y el transporte explican en gran medida la facilidad con la que se han venido dando los flujos migratorios más recientes de la historia.

Aunque muchos de ellos responden a situaciones políticas en los países expulsores de emigrantes, el atractivo más común tiene sus bases en realidades socioeconómicas y esta es la perspectiva que se requiere utilizar para entender y atender a la mayoría de los flujos migratorios.

En los casos de movimientos masivos de refugiados que huyen de los efectos que producen conflictos internos en sus países, el motor es la búsqueda de una mejor condición de vida o de la sobrevivencia misma, elementos que exigen una interpretación socioeconómica.

México es indudablemente, tanto un país expulsor como receptor de migrantes.

Esta doble condición nos obliga a buscar la congruencia en una política que proteja nuestra soberanía y defienda el estricto respeto a los derechos de los migrantes.

- - - -

México esta obligado política, histórica y moralmente a proteger la dignidad y los derechos de nuestros conacionales en el extranjero.

Nuestra propia realidad histórica y algunos de nuestros principios como la igualdad jurídica entre las naciones. , la cooperación internacional para el desarrollo de la autodeterminación de los pueblos y la no-intervención, nos indican claramente que al tratar el fenómeno internacional debemos empezar por el reconocimiento al derecho soberano de las naciones a definir y aplicar sus

leyes migratorias. De no reconocer este derecho en otras naciones, estaríamos implícitamente renunciando a él en nuestro propio país. Cuando exigimos que al diseñar y aplicar otros países su legislación migratoria, lo hagan en pleno respeto a los derechos humanos de los migrantes mexicanos, debemos por tanto, comprometernos a hacer lo mismo, ante todo por la convicción que nos dicta nuestra realidad y nuestra propia experiencia histórica.

Al defender la dignidad y las garantías individuales de los mexicanos migrantes y de los extranjeros en nuestro país, estamos obligados a confrontar y eliminar estas actividades criminales. Reconociendo los abusos de que han sido objeto los migrantes en manos de autoridades nacionales y extranjeras, hemos instrumentado acciones para combatir estas irregularidades. El Programa Paisano en el Programa Vecino en el sur, han mostrado éxito en este sentido.

El fenómeno global de la migración continuara creciendo, en la medida en que nuestro planeta siga haciéndose más pequeño y la globalización económica crezca acompañada de una globalización de valores culturales y una creciente diferencia de nivel de vida entre países ricos y pobres. Es de esperarse que México continuara en su condición de país receptor y expulsor de migrantes. Debemos mantener una política migratoria que promueva el desarrollo económico y social, en una forma ordenada y con absoluto respeto a la dignidad y a los derechos humanos.

El número de los centroamericanos en México no se puede contabilizar tan sencillamente, ya que su ingreso en su mayoría es en forma indocumentada, sin precisar un número exacto, tomando en cuenta que de los centroamericanos que ingresan legalmente a México solamente regresa a su país de origen un 60 %.

Las violaciones de los derechos humanos de los centroamericanos se dan en un mayor porcentaje en los inmigrantes económicos que son trabajadores agrícolas temporales, principalmente en la Costa Chiapaneca, así como también con los trabajadores urbanos, incluyendo a las mujeres de la vida galante que son bastantes.

Es importante no confundir al inmigrante económico que siempre viaja sin familia con los refugiados que lo hacen con la familia completa. El inmigrante económico puede preparar el viaje al extranjero, explotar la fuente de trabajo, llevar recursos con sí y regresar a su país si la aventura no fue bien.

El refugiado por el contrario es empujado a salir de su país por temor a la persecución o por la violación masiva de los derechos humanos, y la mas importante diferencia es que no puede regresar a su país o tiene el temor de hacerlo.

Esta figura jurídica esta contemplada en el Artículo de la Ley General de la Población, así como la figura del asilado político quien ingresa al país temporalmente con la calidad de no inmigrante para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en los Artículos 30, 33, 37 y 73, Fracción XVI, perfila los rasgos fundamentales de la nacionalidad mexicana; de ahí que el derecho positivo mexicano este acorde con los tiempos modernos.

Igualmente, las consecuencias de la migración internacional son variadas y pueden ser evaluadas desde distintas perspectivas. Como es de esperarse los efectos de estos movimientos de población tienen una doble vía: por un lado, la que ocurre en lugares receptores, provocando toda una diversidad de problemas económicos, sociales, culturales, al mismo tiempo que una serie de efectos benéficos, entre los cuales destaca, evidentemente el acceso a una mano de obra barata cuyo costo de producción ha sido cubierto fuera de dicho centro y por otro, la que tiene lugar en los lugares de origen como desintegración familiar, pérdida de recursos humanos, abandono de actividades productivas, etc.; Donde sin embargo también se presenta efectos benéficos, como el acceso al empleo y los consiguientes flujos monetarios.

4.3. BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE TRAEN LOS INMIGRANTES E INMIGRADOS A MÉXICO.

Los problemas que crean ese tráfico internacional son los llamados conflictos de leyes, y aquí entramos de lleno al tráfico jurídico internacional que estudia el cumplimiento de obligaciones a que quedan sujetos los extranjeros al entrar a nuestro territorio; Aquí funciona el principio de "Locus regit actum", que es la forma en que los actos jurídicos se regirán por el derecho del lugar en que se celebren.

Las divisas extranjeras enviadas a México por trabajadores radicados en el vecino país alcanzaron en el año de 1994 un monto de 23 millones 240 mil dólares, que fueron depositados para su envío a México en bancos americanos, servicios de mensajería "Money orders", etc. Cada familia que tiene un trabajador en el extranjero recibió, aproximadamente 1936 dólares mensuales

que al cambio actual serían 11, 616 nuevos pesos por familia. Estos datos los tienen en sus estadísticas el Gobierno americano, pero nuestro país no detecta todavía cuanto esta saliendo en Quetzales de esta frontera sur. Es tan fácil el paso por nuestra desprotegida frontera, que la Patrulla Fronteriza de los Estados Unidos detuvo el año pasado a un millón trescientas mil personas en territorio americano.

Es evidente entonces que la política migratoria de una nación influye poderosamente en sus relaciones con sus países vecinos y con aquellos con respecto a los cuales existen flujos migratorios de importancia.

- a) Nuestra vecindad geográfica con una frontera de más de tres mil kilómetros, con la economía mas desarrollada del planeta, la cual por la estructura de su mercado de trabajo ofrece un gran número de oportunidades de empleo que sus propios nacionales no pueden o quieren aprovechar y que por esa razón, requiere necesariamente de trabajadores migrantes.
- b) La disparidad de los niveles de desarrollo con nuestro vecino del norte hace de nuestro país una nación oferente de mano de obra, en un número tal de trabajadores, que obliga a México a considerar la protección de los mexicanos en los Estados Unidos como una de las prioridades fundamentales de su política exterior.
- c) Nuestro país es también una nación receptora de trabajadores migrantes temporales, fundamentalmente de origen guatemalteco y un país de refugio para miles de centroamericanos que han abandonado sus países para salvaguardar su seguridad personal, circunstancia que no debe ocultar el creciente fenómeno de las migraciones de origen centro y sudamericano, caribeño y asiático que pretenden utilizar nuestro territorio para internarse posteriormente a los Estados Unidos.

En el caso particular de México, el problema migratorio posee una importancia creciente. Las perspectivas de la migración de mexicanos hacia los Estados Unidos de América parecen estar orientadas por los siguientes factores.

43

- a) Un acercamiento entre el comportamiento macroeconómico de los Estados Unidos de América y su política migratoria, que se manifiesta en un intento por regular la cantidad y las características de los migrantes.
- b) La consolidación de redes migratorias, dada por una tendencia a la aparición de familias binacionales, donde se da la presencia de niños nacidos en Estados Unidos que crecen y se educan en México; una marcada dependencia de los ingresos obtenidos por trabajo en aquél país; o bien, el retorno de migrantes desplazados del mercado de trabajo estadounidense, que incluso suelen permanecer en su comunidad como pensionados.
- c) Las posibilidades que tiene México de buscar un mayor desarrollo en regiones con tradición migratoria hacia los Estados Unidos de América, para incidir en el patrón de asentamientos y en la orientación de flujos hacia centros urbanos menores.
- d) La incursión de nuevos sectores de población en la composición del flujo migratorio, como es una mayor participación de las mujeres, de individuos con niveles educativos técnicos e inclusive profesionales y de habitantes de ciudades y áreas metropolitanas, como las de las ciudades México y Guadalajara.

⁴³ Valenzuela M. B. De León Arias; Estado Actual y Perspectivas de la Migración hacia Estados Unidos. En: CONAPO, Migración Internacional en las Fronteras Norte y Sur de México. Elaborado y Editado por el Consejo Nacional de Población. Diciembre 1992, pág. 13-14.

e) Los impactos de la nueva política macroeconómica mexicana de apertura, privatización, modernización, etc., del aparato productivo, así como de la creciente integración socioeconómica México-Estados Unidos en los patrones migratorios.

Como fue reconocido en la Conferencia Mundial de Población celebrada en el Cairo, es importante proteger a los migrantes y a sus familiares del racismo, el etnocentrismo y la xenofobia, y respetar su integridad física, su dignidad, sus creencias religiosas y sus valores culturales. En ese sentido se debe:

1. -Asegurar la integración social y económica de los trabajadores documentados, especialmente de los que han adquirido el derecho de residencia a largo plazo en el país de destino, y su igualdad de tratamiento ante la Ley.
2. -Eliminar las prácticas discriminatorias contra los migrantes documentados, especialmente las mujeres, los niños y los ancianos.
3. -Garantizar su protección contra el racismo, el etnocentrismo y la xenofobia.
4. -Promover el bienestar de los trabajadores migrantes documentados y de sus familias.
5. -Asegurar que se respeten los valores culturales y religiosos, las creencias y las prácticas de los migrantes documentados, en la medida en que se ajusten a la legislación nacional y a los derechos humanos universalmente reconocidos.
6. - Tener en cuenta las necesidades y las circunstancias especiales de los migrantes temporales.

Hablar del movimiento migratorio y de sus efectos económicos podría considerarse como un tema intemporal, ya que el hombre por su propia naturaleza se ha visto con frecuencia en la historia del mundo, en la necesidad de trasladarse de un lugar a otro buscando siempre satisfacer sus necesidades y oportunidades de superación.

CONCLUSIONES

1. Mejorar la calidad de los servicios, a través de la precisión en el ejercicio de la facultad discrecional, la simplificación de tramites, el desarrollo del personal, la modernización tecnológica, el fortalecimiento de la eficiencia administrativa, la colaboración interinstitucional y el fomento de una cultura de servicio y honestidad.

2. Contribuir de manera permanente en la definición a la actualización de una política migratoria que responda a los objetivos nacionales y aliente los flujos migratorios que benefician al país.

3. Ejercer las facultades de vigilancia migratoria en el territorio nacional, en un marco de respeto a la ley y a los derechos humanos de los emigrantes.

4. Mayor protección a los derechos humanos de aquellos extranjeros que han decidido radicar en los tramites y procedimientos migratorios; propiciar la integración familiar y combatir con mayor rigor los delitos vinculados con el trafico de seres humanos.

En nuestro país, la migración es un fenómeno que cobra cada día mayor importancia y se manifiesta de diferentes maneras. México reúne las tres características que integran a este fenómeno: origen, tránsito y destino de los migrantes.

La situación geográfica de nuestra nación, en especial su cercanía con el país más desarrollado del mundo, así como las tendencias de internacionalización en que se encuentra inmersa, han motivado un aumento significativo de los flujos de migración, que incide de manera importante en el comercio exterior, el turismo, la política internacional, la captación de divisas, la seguridad nacional y en el desarrollo social y económico del país. Por lo que he llegado a las siguientes conclusiones:

5. El art. 42 crea nuevas características migratorias para poder responder más a la dinámica social como es la ampliación del plazo de permanencia de los consejeros, al incluirlos dentro de las características de visitante, así como la creación de las características de ministro de culto o asociado religioso y de corresponsal.

6. Se otorgan facilidades adicionales en la característica de estudiante para permitir que los habitantes de las zonas fronterizas puedan ingresar a estudiar y regresar a su país, sin tener que cumplir con un límite de ausencias de nuestro territorio; de esta manera se responde a un requerimiento de los habitantes de dichas zonas para lograr la formación profesional que pretenden y eliminar trámites engorrosos.

7. Siendo la familia el núcleo fundamental de la organización social del estado mexicano, se menciona en el párrafo final al art. 42, otorgando una serie de facilidades a los familiares de los extranjeros que pretenden ingresar al país de tal manera que se pueda lograr su integración. Con esto tendríamos un mayor control socio económico de los extranjeros que entran a territorio mexicano. Con lo que se les permite que los familiares de los inmigrantes puedan contribuir al sustento de la familia, y a la realización de actividades lucrativas.

8. En la ultima fracc. Del art. 48 permite otorgar la calidad de inmigrantes a aquellos extranjeros que hayan acreditado procesos de asimilación al medio nacional o vínculos conacionales, aunque su actividad no fuere de alta especialización.

9. La adición al art. 63 prevé la obligación para los extranjeros admitidos con la característica de ministro de culto o asociado religioso, de inscribirse en el registro nacional de extranjeros. Incluyéndose la fracc. IV del art. 42.

BIBLIOGRAFIA

ARCE ALBERTO G. Derecho Internacional Privado. 7a.Ed. México, Editorial Universidad de Guadalajara, 1973.

ARELLANO GARCIA CARLOS. Derecho Internacional Privado. 9a.Ed. México, Editorial Porrúa, 1989.

BRAVO CARO RODOLFO. Guía del Extranjero. 14a.Ed. México, Editorial Porrúa, 1987.

CASTRO JUVENTINO V. Garantías y Amparo, Editorial. Porrúa , México, 1ª. Edición, 1983.

CASTAÑEDA JORGE. México en el Orden Internacional. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1956.

CUEVAS CASINO FRANCISCO. Tratado sobre la Organización Internacional. Editorial Jus, México, 1962.

CAICEDO CASTILLA JOAQUIN. Manual de Derecho Internacional Privado. Editorial Litográfica, Colombia, 1939.

DÍAZ CAÑEDA RUIZ JUAN. La Migración Indocumentada en México a los E.U., Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1980.

ECHANOVE TRUJILLO CARLOS. Manual del Extranjero en México. 16a.Ed. México, Editorial Porrúa, 1975.

FLORIS MARGADANT GUILLERMO. El Derecho Privado Romano, Edit. Porrúa , 14ª. Edición, 1989.México.

FERRERA CELESTINO. El Derecho Internacional en la Antigüedad y la Edad Media. Editorial Vargas, Caracas, 1927

GARCIA Y GRIEGO MANUEL. México y E.U. frente a la Migración de Indocumentados. 9a.Ed. México, Editorial Porrúa, 1976.

LÓPEZ REYES AMALIA Y LOZANO FUENTES JOSÉ MANUEL. Historia de México. Editorial Compañía Editorial Continental, México, 1974.

MIAJA DE LA MUELA ADOLFO. Derecho Internacional Privado. Editorial Atlas, Madrid, tomo II, 1976, 1977.

PEREZNIETO CASTRO LEONEL. Derecho Internacional Privado, Edit. Harla, México, 3ª Edición, 1984.

PETIT EUGENE. Elementos de Derecho Romano, Edit. Porrúa, México, 1995.

PEREZNIETO CASTRO LEONEL. Manual del Extranjero en México. Editorial Harla, México, 1984.

PINA VARA RAFAEL. Estatuto Legal de los Extranjeros. 2a.Ed. , México, Editorial Botas, 1959.

SISO MARTINEZ Y BARTOLI HUMBERTO. Historia Universal, Edit. Trillas, México, 4ª. Edición, 1974.

LEGISLACION

CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Edit. Porrúa, México, 1996.

LEY GENERAL DE POBLACION, Edit. Porrúa, México, 1997.